RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA DICTADURA

90494

Biblioteca Nacional de España

3
90494

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

3
90494

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LA DICTADURA

UN PROCESO HISTÓRICO

LOS ALEGATOS DE CALVO SOTELO
LA DEFENSA DE PRIMO DE RIVERA
EL VOTO PARTICULAR DE CASANUEVA
LA SENTENCIA

MADRID
1933

Biblioteca Nacional de España
Biblioteca Nacional de España

3
99494

LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LA DICTADURA

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

R. 675. 908
3
90494

LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LA DICTADURA

Un proceso histórico

Los alegatos de Calvo Sotelo.
La defensa de Primo de Rivera.
El voto particular de Casanueva.
La sentencia.

MADRID
1933

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

Imprenta de Galo Sáez. Mesón de Paños, 8. Madrid.

Biblioteca Nacional de España

El grupo de entrañables amigos, editores de este folleto, recrudece su leal consecuencia cada vez que los perseguidores arrecian en sus acometidas. Cierto agudo moralista de otro siglo resumía en uno sus consejos al gobernante, a saber: *olvidar el nombre de los enemigos*. La máxima es trasunto de uno de los más tiernos principios en que se informa el Derecho penal: "Odia el delito y compadece al delincuente." Por tal no me tengo, y, de consiguiente, rechazaría la compasión si alguien me la brindase. Pero por enemigo, pues que así lo quieren esos señores *del margen*, que algún día se verán marginados de todo empeño nacional trascendente, sea, ¡y en buen hora! Así como así, el que mis modestos apellidos sirvan de pesadilla a ciertos corrupios dictadorcillos de los que ahora sumen Imperio y Beneficio—uno y otro sin freno, y temporales ambos—, no deja de constituir preciado regalo. Porque el odio del sayón honra más que la amistad del prócer.

"Los que suscriben, obligados por mandato legal a firmar la sentencia, aunque disientan de ella, formulan, para salvar su opinión Y SU RESPON-

Biblioteca Nacional de España

SABILIDAD, el siguiente voto particular." Así encabezan el suyo los dignos diputados don Cándido Casanueva y don José Horn. Y con esas palabras, sobrias pero elocuentes, sepultan la impúdica arbitrariedad consumada. Cuando un magistrado redacta un voto reservado, sólo aspira a salvar su opinión discrepante; en modo alguno la responsabilidad, que ninguna pueden contraer quienes acomodan la decisión al Derecho escrito, de un lado, y al natural, interpretado por la propia conciencia, del otro. Pero los señores Casanueva y Horn, situando el caso actual en sus justos términos, perciben la imperiosa necesidad de poner a cubierto, no ya su opinión, sino, principalmente, su responsabilidad moral, política y hasta jurídica. Fueron perspicaces, amén de justicieros. La rehabilitación de los condenados con trámites tan perversos, y por jueces tan oblicuos, vendrá un día u otro. Y será para tales jueces motivo sobrado de conturbación. No porque se hayan atrevido a sentenciar, aunque podrían haber rechazado el supuesto mandato legal, sino por los términos en que lo hicieron.

No existe la justicia política. Esto es, la política no puede discernir la justicia. Porque la política es pasión, represalia, parcialidad, facción. "Cuando la política traspone la puerta de los Tribunales, la justicia sale por la ventana", decía cierto insigne profesor inglés. La política mancha a la

Biblioteca Nacional de España

justicia con sólo mirarla. Si la asume en su propio ser, hace algo más: la desfigura, prostituyéndola. Los fusilamientos y ejecuciones producidos en el espasmo de un movimiento revolucionario alcanzan casi siempre la exculpación de la posteridad; pero no porque hayan sido justos, sino porque fueron irreflexivos e impetuosos. Y esto es lo que falta en los llamados procesos políticos: todo es en ellos cálculo y refinamiento, por lo que suelen servir de magnífico exponente para medir la difusión y profundidad de ciertas bajas calidades morales.

El proceso político seguido a los colaboradores de la Dictadura fué, desde el primer momento, anormal. Atendiendo al *sujeto*, porque englobó caprichosamente a unos, y, sin otra norma que el mismo capricho, excluyó a otros. Así, se declara culpables a dos generales que, más o menos, se opusieron al movimiento—Aizpuru y Muñoz Cobos—, y se exime de toda imputación a otro que gallardamente confiesa haber participado en su gestación e iniciativa—Sanjurjo—; y se condena a los vocales del Directorio, que aceptaron el cargo en cumplimiento de una Real orden, y en él tuvieron misión consultiva, y no hay admonición, ni inhabilitación, ni censura siquiera, para el ministro de Trabajo, señor Largo Caballero, que voluntariamente había colaborado en la gestión dictatorial como consejero de Estado.

Atendiendo al *trámite procesal*, porque la ley

Biblioteca Nacional de España

de Enjuiciamiento criminal, que es de rigurosa aplicación a los reos más perversos y despreciables, no rigió para nosotros más que en la medida que el propio Tribunal quiso, con lo cual se nos negaron garantías que son de derecho de gentes. No nos habría sido posible, en efecto, recusar a los jueces, aunque casi todos se hallen incursos en varias de las causas que la ley prevé y regula. Y basta este ejemplo como botón de muestra.

Atendiendo al *órgano enjuiciador*, ¿qué decir de nuevo, que no esté en la conciencia de todo español recto? Hemos sido juzgados, con salvedades contadas, por enemigos acérrimos y jurados de Primo de Rivera y sus colaboradores; por hombres sectarios, que hicieron de sus acusaciones contra nosotros pedestal político y pretexto difamatorio; por esclavos de su culpa, que, después de los desvaríos lanzados a troche y moche ante la opinión nacional, tenían que mantener la ficción, aunque en su conciencia les remordiese la impostura. Un Tribunal político creado para sentenciar, en el fragor inicial y sobre el campo de batalla, supuestas o reales responsabilidades de lesa patria, a cargo de los hombres representativos del régimen derrocado, tiene patente de circulación en la historia. Un Tribunal político concebido para vestir con hipócrita solemnidad jurídica la exacción de esas mismas responsabilidades, aunque maneje

Biblioteca Nacional de España

buen golpe de testigos, infolios y diligencias, y no omita las aparatosas de vista y alegatos, será siempre farsa grotesca, que sólo a los miopes puede encubrir sus siniestros apetitos vengativos.

Miremos a Italia, Portugal, Alemania, y nos encontraremos con que, para castigar los delitos genuinamente políticos, esos regímenes, de contextura muy desigual, han prescindido del Poder ejecutivo y de los Tribunales partidistas políticos, encomendando la misión depuradora, con fueros excepcionales de rapidez y eficiencia, a Tribunales *sui generis*, estructurados para el exclusivo designio, pero al margen de la política militante. Contra tales Tribunales claman desaforadamente los mismos periódicos y parlamentarios que en España han incubado y organizado el de políticos cuya decisión motiva este comentario. No. El Tribunal que nos juzgó es reo de culpa imperdonable por haber aceptado un cargo que, en conciencia, no podían servir la mayoría de sus miembros sin subordinar el anhelo de justicia al *ukase* de la pasión. ¿Dónde encontrar la independencia de criterio de los diputados pertenecientes a los partidos socialista, radical socialista y ezquerra—citémoslos por vía de ejemplo—, sabiendo, como sabemos, que tales agrupaciones tenían como imperativo categórico y programático la afirmación de nuestra delincuencia política y su sanción severa? Hay que reconocer que tales diputados su-

Biblioteca Nacional de España

bieron a estrados sin libre albedrío; pero ello no les excusará jamás, porque precisamente fué la aceptación de un tan enojoso y antijurídico cometido lo que más subleva contra su actuación la pluma y la voz de los hombres de prosapia ética.

Atendiendo a la soberanía ilimitada de que el Tribunal se consideró revestido, ¿qué podríamos decir que ya no esté dicho y redicho? El Tribunal nos ha condenado como auxiliares necesarios de un delito de alta traición, que no existe en el Código penal de 1870, ni en el de la Dictadura, ni en el novísimo. ¿Cómo disminuir el rango vejatorio y monstruoso de esta iniquidad? Por más que se le busquen, sólo podría haber para ella una atenuante: *que la República hubiese sido capaz de mejorar la situación de España, aumentando las libertades y derechos que la Dictadura garantizó.* Desgraciadamente, ¿qué nos muestra la realidad trágica y penosa de 1931 y 1932? Todo lo contrario. España, moral y económicamente, no es ya ni siquiera pálido reflejo de lo que era España en 1928 y 1929. Y las libertades españolas, a la hora de ahora, son menos, más escarnecidas y peor tratadas que hace tres años. Con la agravante de que entonces no regía ninguna Constitución escrita. Y ahora impera—en la *Gaceta*—una que sus propios redactores supieron conculcar antes y después de bautizarla.

Dice así esa Constitución: "*Sólo se castigarán*

Biblioteca Nacional de España

los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración." "*No podrá establecerse fuero alguno, por razón de las personas ni de los lugares.*" "*Nadie podrá ser juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales...*" Ya es bastante. Porque estos preceptos no figuran entre los que según el artículo 42 de la Constitución pueden dejarse en suspenso temporalmente. Son, pues, preceptos de envergadura vital, *que en ningún caso y nadie podrá privar de vigencia.* Y, sin embargo, el propio Parlamento, al dictar la denominada ley de Responsabilidades, y los jueces firmantes del mal llamado fallo condenatorio, los han pisoteado. Por fortuna, todos se olvidan del artículo 106, que ahí está, erguido y amenazador: "*Todo español tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que se le irroguen por error judicial o delito de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos, conforme determinen las leyes.*" Este precepto ha de dar juego. Porque la violencia consumada contra unos hombres honorables, que durante seis años manejaron los supremos intereses nacionales sin mancharse, ni claudicar, clama reparación. Y serena, fríamente, la reparación llegará algún día.

Somos dos los afortunados mortales a quienes una predilección morbosa depara castigo excepcional. El ilustre general Martínez Anido y yo batimos así el *récord* del confinamiento. Al general

Biblioteca Nacional de España

modesto y honrado le imponen dos docenas de años. ¿Por qué? Pues porque, según opinión de los luminosos juzgadores, cometió dos delitos: el primero, cooperando al golpe de Estado; el segundo, gobernando después como ministro. La tesis, por lo absurda, no resiste el más leve conato exegético. El nombre de Martínez Anido no aparece para nada en los preliminares del movimiento. Ni figuró en el primer Directorio, ni formó parte del segundo. Sólo después de constituído éste, pasó a desempeñar la Subsecretaría de Gobernación. Pero, en todo caso, si tanta parte le cupo en el golpe, ¿cómo computar por separado sus tareas ministeriales? Estas eran una mera consecuencia de aquél, y castigarlas independientemente tiene todos los caracteres de una duplicación de penas contrarias al Derecho y la Moral.

Por lo que a mí respecta, sobran los comentarios. La dimisión anticipada es atenuante para algún querido compañero; a mí, en cambio, no se me estima, aunque la presenté con antelación de algunos días a la caída del llorado general Primo de Rivera. El cargo preministerial me sirve a mí de agravante; en cambio, no se estima en la responsabilidad de otro compañero igualmente fraternal. ¿Qué medida presidió la regulación de esas circunstancias modificativas? Lo más grave, sin duda, es lo que concierne a mi representación parlamentaria. Obtenida después de la proclama-

Biblioteca Nacional de España

ción del régimen republicano, tuvo un valor neta y elocuentemente político: el de jordán para mis culpas políticas, en el peor de los supuestos, y el de refrendo a mi obra política, en el único que yo acepto. Pero el Tribunal, aunque integrado exclusivamente por diputados, no quiso tomar en cuenta esa condición. Es más, ni siquiera alude al escrito que le dirigí días antes de que comenzase sus tareas. Cierto que tal escrito no tiene pretensiones de defensa forense, pero su mención habría demostrado una mínima consideración procesal hacia el reo.

* * *

Muchos amigos me han escrito en términos de honda condolencia. Si la sienten por el escarnio que para la justicia representan el procedimiento, el Tribunal y el fallo, comparto su pena, y la hago mía. Porque, en efecto, nunca se pudo llegar a mayor desafuero con daño de principios axiomáticos y lesión de intereses individuales tan honorables como dignos de respeto. Pero si sus palabras de cordial aliento tienen el valor de un pésame, aun agradeciéndolas, las rechazo. No estoy, no, en el caso de recibirlo. A la hora en que un general eximio, todo corazón, limpio de ambiciones y rebosante de heroísmo, padece cautiverio incivil en un penal rígido, rodeado de criminales de la peor

Biblioteca Nacional de España

especie, aunque en esto de las especies habría mucho que decir contemplando la criminalidad que anda suelta por ciertos lugares y edificios; y en que la memoria de otro general, también glorioso, que se habría muerto ahora otra vez, si la ingratitud no le hubiese asesinado a las pocas semanas de su exilio, sufre el salivazo incesante de la depravación y el salvajismo; y en que tantos españoles prestigiosos soportan el rigor de la mazmorra o de la deportación o el confinamiento, sin conocer el motivo, ni la duración, entregados a la arbitrariedad irresponsable—por ahora—de un ministro de la Gobernación que antaño se permitió injuriar por ¡cruel! y por ¡¡¡implacable!!! al general Martínez Anido; los que en otra forma aportamos nuestra congrua al sacrificio, sentimos profundo placer espiritual, bañadas nuestras almas en el agua lustral de la mortificación, que regenera y fortalece.

No, amigos. Esta condena será el mejor de los blasones que legaré a mis hijos. Como todas las condenas injustas, dejará la huella de su estigma, no en quien la sufre, sino en el régimen que la posibilitó y en los hombres que la urdieron. ¡Flaco servicio han prestado estos últimos a la República! En primer término, creando un precedente funesto, fruto, como tantos otros, de la inadvertencia con que el gobernante ex-ateneísta cree emparejados en sus sienes el don de la omnisciencia

Biblioteca Nacional de España

y la magia de la perpetuidad. En segundo lugar, volcando sobre nuestras figuras españolas, grandes en el amor patrio, aunque políticamente hayamos podido cometer errores—nunca, sin embargo, tantos ni de tanto volumen como los que ahora se prodigan—, un nimbo de infortunio, que, en política, es siempre letra girada sobre el porvenir con intereses usurarios. Por último, llevando a nuestros espíritus la emoción de sabernos solidarizados con los innumerables españoles a quienes la fiebre de la piqueta gubernamental sumió en aflicción y dolor: ¡triste destino el de los ciudadanos que pueden reír, triunfar y medrar mientras la patria se hunde en mil añicos, víctima de odios e inepcias!...

Este forzado exilio en que ahora vivo, sólo soportable porque lo sé efímero, suscita mi gratitud hacia la República. Ella, en efecto, con sus africanos rencores, me ha liberado de contactos hirientes, aunque su eco dolorido haya llegado desde lejos a lo más hondo de mi espíritu; y me ha permitido aprender y conocer cosas, experiencias y hechos que a un político, aun siendo, como yo, de última fila, siempre le servirán de consejo y lección, y entablar relaciones de amistad con personajes políticos extranjeros que algún día serán útiles al interés español en sus perspectivas exteriores; y mañana me servirá de título, aunque eso de la heráldica se haya desterrado del comercio de

Biblioteca Nacional de España

los españoles, para engarzar un blasón familiar en el que, sobre fondo azul y entre flores de lis, campee esta leyenda: "Sufrió lealmente los rigores de la injusticia republicana." ¿Es posible apetecer más?

La peregrinación por las lejanías depura el amor patrio. La distancia geográfica equivale a proximidad espiritual. Nunca estamos tan dentro del corazón de la madre patria como cuando un régimen obtuso nos cierra sus fronteras. Pensando en el retorno, me invade una emoción profunda. Es posible, casi seguro, que encuentre en el inmortal solar estragos y grietas, que no en balde lo ha azotado el vendaval de todos los furores. Pero mi ánimo se repatriará gozoso, aportando aromas fragantes, sinfonías constructivas. No siempre sucede esto. Cuando el expatriado fué antes un profesional del odio y el nihilismo, al volver—hemos podido apreciarlo—irrumpe con ímpetus de fiera dañina, apta para todas las crueldades. Pero si antes fué capaz de pulsar la lira creadora de los altos ideales afirmativos, sabrá insuflar en su patria un puro sentido de la armonía, don preciado que sólo saborean las almas sensibles a los dictados de la fraternidad.

¡Fraternidad! Bella palabra, cuyas esencias ignoran sus propios voceros laicos. De fraternidad es testimonio este folleto, como es *inri* el fallo que lo motiva. En una fraternidad cristiana y gene-

Biblioteca Nacional de España

rosa estriba la futura felicidad española. Pero esa fraternidad no cuenta para los hombres fríos e implacables que ahora dominan. Sus plumas enconadas mojan en toda suerte de hieles: la hiel de la envidia, en aquellos soliloquios de antaño que incubaron el despecho; la hiel de la soberbia, en estos pseudodiálogos de hogaño, presididos por el látigo. Su musa es salobre y, por ende, estéril. Donde toca, brota el incendio que devasta en vez de purificar: llamas rojas de codicia, llamas vivas de angustia, llamas crepitantes de iracundia. El reguero es ceniza, desilusiones, estertores, miseria. Más encono en las pasiones, más pavor en los presentimientos, más dureza en el trato, más distancia entre las clases, más barbarie en la atmósfera... ¿Adónde vamos, adónde se nos lleva? Venimos de la Fraternidad y se nos quiere conducir al canibalismo demagógico. Para ello, el desmoche implacable, calenturiento, que poco a poco va sofocando la cordialidad, la efusión, todo aquello, en fin, que gozado es el encanto de la vida, y perdido, su maldición.

Ante estas lúgubres perspectivas, el episodio que motiva la publicación del presente folleto pierde relieve. Ciertamente, es una nimiedad que no merecería tanto honor editorial, de no mediar con amistosa solicitud los camaradas y correligionarios erigidos en Empresa editorial. Tiene razón cierto destacado doctor—fautor preeminente del

Biblioteca Nacional de España

actual estado de cosas, en su fuero interno arrepentido ya, seguramente, de haberlo alentado con insensatez rayana en el delirio — cuando dice que las incidencias diarias de la vida no se computan por la posteridad al formular su juicio severo e inapelable sobre cada etapa histórica. Evidentemente. Juicio tal descansa siempre sobre cimientos menos fugaces y más profundos. (Por eso es de lamentar que el doctor en cuestión, y como él otros personajes, hayan subordinado su posición institucional a subjetivismos minúsculos y despechos momentáneos, contribuyendo a la subversión de valores y a la desaparición de órganos consustancializados, en un proceso secular, con la raza y el alma hispanas.) Frente a la escalofriante realidad contemporánea, no parece difícil presagiar el fallo severo de la Historia. Ante ella, el período 1923-30 se simbolizará en estos nombres: Alhucemas, Exposiciones; el período 1931-32, en estos otros: Castilblanco, Villa Cisneros. Paz, paz y paz, entonces; guerra, guerra y guerra, ahora.

Y en esta guerra civil, pero incivil, nuestra condena será un eslabón más de la cadena represálica y maldiciente. Un simple eslabón...

* * *

Biblioteca Nacional de España

Avalora el folleto un documento precioso: el informe pronunciado por don José Antonio Primo de Rivera en defensa del austero magistrado don Galo Ponte.

En el punto de partida, discrepamos el marqués de Estella y yo. Porque él considera competente al Tribunal político; y yo negué siempre su jurisdicción. Presumo que en la postura del inteligente compañero influyeron motivos tácticos más que doctrinales. Si negase la competencia, ¿cómo podría accionar en defensa de su patrocinado? Pero descartada esta inicial y concreta cuestión, mi conformidad con la oración magistral del joven y ya ilustre letrado, es plena. En decirlo públicamente me complazco, por lo mismo que profeso al marqués de Estella sincera devoción, en que entran por igual la justa estimación de sus méritos personales y el homenaje más rendido al título que dignamente ostenta.

José Antonio Primo de Rivera tiene ante sí un porvenir luminoso, que debe cuidar por bien y para bien del país. Yo hago votos porque sea así. Y porque en la política nacional José Antonio Primo de Rivera actúe siempre como marqués de Estella. La opinión española sensata, y los que nos honramos en la colaboración directa con aquel gran patricio que se llamó don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, nos congratularemos muy mucho de ello. Así, el elocuentísimo letrado sería

Biblioteca Nacional de España

tres veces Grande de España: en la sangre, por la herencia; en la inteligencia, por mérito propio, y en la voluntad, por espiritual sucesión en la obra de su glorioso padre...

* * *

Protesto de que el Tribunal político considere como castigo gravísimo—¡tan grave que con él se pena un delito de alta traición (¿?)!—residir en Santa Cruz de Tenerife. La estancia en tan bella ciudad debe ser reposo para el cuerpo y regalo para el alma. El Tribunal la agravia, y yo la desagravio.

José Calvo Sotelo.

París, diciembre, 1932.

Biblioteca Nacional de España

ESCRITO AL TRIBUNAL PARLAMENTARIO DE RESPONSABILIDADES DE JOSÉ CALVO SOTELO

Biblioteca Nacional de España

José Calvo Sotelo, ex Ministro de la Corona, Diputado a Cortes—sin voz, ni voto, ni inmunidad, ni escaño, ni dietas—, expatriado contra su voluntad, comparece por medio del presente escrito ante la Comisión de señores Diputados erigida en Tribunal depurador de las supuestas responsabilidades contraídas con ocasión del denominado golpe de Estado de 1923, y no para ejercitar un derecho de defensa, que no le interesa, sino para formular públicamente las observaciones que en términos generales, y por su condición peculiar de Diputado a Cortes, le sugiere la tramitación dada a este insólito proceso.

Guardando los mayores respetos personales a los señores Diputados a Cortes que integran la Comisión, ha *de protestar de su constitución como Tribunal, de la jurisdicción que se arroga, de las resoluciones que prepara y del procedimiento que sigue.* Todo ello, en nombre de principios jurídicos que por su misma notoriedad excusan largos razonamientos.

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

1.º Incompetencia orgánica de la Comisión actuante como Tribunal.

Tres procedimientos se han podido emplear para depurar y, si procediere, castigar las supuestas responsabilidades de los Ministros del Gobierno Primo de Rivera: el que marcaba la Constitución de 1876 (Senado); el que estableció la legislación dictada en el período 1923-30 (Tribunal Supremo); el que regula la Constitución de 1931 (Tribunal de Garantías Constitucionales). El Parlamento, sin embargo, ha desdeñado los tres, y explicándose esto en cuanto a los dos primeros, que se fundan en preceptos legales que el régimen actual considera cancelados, no se comprende en cuanto al último. *La teoría de que las Cortes son soberanas, incluso para apartarse a su antojo del Estatuto constitucional, es inadmisible por subversiva,* especialmente si la invocan las Cortes a quienes su carácter de Constituyentes impone el respeto más profundo a la ley básica de la Nación. Sobre ella volveré más adelante. Quede consignado, someramente, que la Comisión parlamentaria constituída en Tribunal adolece de *incompetencia orgánica,* porque corresponde a órgano distinto, conforme a la Constitución vigente, la jurisdicción criminal sobre los Ministros.

Biblioteca Nacional de España

Ex abundantia cordis, permítaseme una observación: la República se huelga de haber establecido la *unidad de fueros,* suprimiendo casi en absoluto los exentos y especiales, para lo cual, apenas implantada, decretó la derogación de la antigua ley de Jurisdicciones. Sin embargo, el régimen que se nos aplica es la negación de esa política, porque implica *la creación de un fuero especial,* no con sentido generoso, sino de represalia. *Y no para una clase social, sino para dos docenas de ciudadanos.* No cabe mayor contrafuero, ciertamente. Agravado, además, por su retroactividad.

2.º Incompatibilidad moral de mis presuntos juzgadores.

Nuevamente dejo a salvo los respetos personales que merecen el señor Presidente y los Vocales de la Comisión convertida en Tribunal. Y esto hecho, *les niego abstractamente la ecuanimidad moral* precisa para juzgar a los gobernantes del período 1923-30. Por dos motivos: uno, general; otro, personal.

A) *La existencia de una enemistad política manifiesta y ostensible.*—Los componentes de la Comisión pertenecen, en su casi totalidad, a partidos políticos que realizaron rudas campañas antimonárquicas sobre la base *de imputarnos* (a los hombres de

Biblioteca Nacional de España

la Dictadura) *gravísimas responsabilidades*. Media, por tanto, entre esos partidos y nosotros el insondable abismo que ha abierto el encono furioso de su hostilidad. Muestras de tal encono son los discursos que pronunciaron, antes y después de la República, los caudillos de las agrupaciones, gobernantes, en especial el señor Azaña, quien, ya Ministro, aunque no avezado aún a las tareas delicadísimas propias del cargo, pedía la cabeza—la física, no la política—de los dirigentes de la Monarquía; los artículos publicados en la Prensa republicana y socialista, y numerosas disposiciones legales de la República, como el Decreto que incapacitó para ser Jueces y Fiscales municipales —ni aun por elección—a los que hubieran desempeñado estos cargos o los concejiles durante la Dictadura.

Es, pues, evidente que los grupos políticos a que pertenecen los miembros de la Comisión profesan, en general, contra los hombres de la Dictadura, una aversión política profundísima, constitutiva de lo que la ley de Enjuiciamiento criminal (art. 54, núm. 11) califica de *enemistad manifiesta* y autoriza para el uso de acciones recusatorias. Y lo es asimismo que todos, o casi todos, los señores de la Comisión han ejercitado contra nosotros, antes, en y después de sus campañas electorales, *el derecho de acusar*, ejercicio que, ética y legalmente, les incapacita para asumir la función punitiva (art. 54, núm. 5.º).

Sólo recogiendo estos antecedentes puede explicar-

se un reciente acuerdo de esa Comisión: refiérome a la negativa de libertad atenuada a los Generales encarcelados. Semejante negativa tiene categoría de máximo ensañamiento antijurídico, porque contra ninguno de ellos se pide por los acusadores oficiales pena que suponga privación de libertad, lo que hace superflua, amén de onerosa, la preventiva. Sin embargo, esos ancianos y nobles varones, que cien veces ofrecieron su vida en holocausto de la patria, siguen en prisión. ¿Para qué mayor prueba de la falta de ecuanimidad y templanza indispensables en el juzgador, si de veras se ansía justicia y no violencia?

B) *Ningún Diputado puede ser Juez de otro Diputado* cuando para procesar a éste se ha discutido previamente un suplicatorio. Y no sólo en Comisión, sino *también en sesión plenaria*. Porque eso significa que todos los Diputados sin excepción—los presentes como los ausentes que no salvaron su voto *a posteriori*—han tenido una participación procesal eficiente en el sumario: *en puridad, una actuación equivalente al auto de procesamiento*, porque un suplicatorio que se otorga con discusión previa es ni más ni menos que el procesamiento. Si todos los Diputados—con la excepción de los que votaron contra el suplicatorio—*son autores de mi procesamiento, ¿cómo admitir, sin detrimento de principios jurídicos sustantivos, que algunos actúen ahora como Jueces? Nunca puede fallar el mismo Juez que instruye el sumario o en él actúa.*

Biblioteca Nacional de España
Biblioteca Nacional de España

3.º Incapacidad política del Tribunal juzgador.

La Comisión a que me dirijo adolece de notoria incapacidad juzgadora, desde el punto de vista político, tanto por el prejuicio insuperable que le anima contra los presuntos reos, cuanto por la pasión ofuscadora que le impide ver y apreciar realidades dictatoriales mucho más graves que aquellas de cuyo esclarecimiento se preocupa, *y en las que incumbe a casi todos sus miembros una función activa o deliberante.*

Cuando se pueden imputar a un Juez hechos de la misma especie que los que él execra, ese Juez pierde toda autoridad juzgadora. Y éste es el caso actual. *Porque*, en efecto, *la casi totalidad de los miembros de la Comisión participa, por acción o por omisión, en el ejercicio de una Dictadura mucho más inflexible que la nuestra* y, desde luego, de consecuencias dolorosísimas para el país, que la nuestra no produjo.

Que la Dictadura existe, ¿quién osaría negarlo? El acta de acusación formulada contra los hombres del período 1923-30 podría reproducirse contra los del bienio 1931-32, sin otra mutación esencial que la de nombres y fechas. Hoy es posible y preciso, en efecto, hablar de la disolución de Ayuntamientos de elección popular, hecha en varios miles de Muni-

Biblioteca Nacional de España

cipios en mayo de 1931, y diariamente desde entonces, con pretextos banales, y a veces—Ayuntamientos del artículo 29—con declaración escandalosa de una franca finalidad electoral; y de la disolución de Diputaciones provinciales, que, al cabo de diecinueve meses, siguen en manos de Comisiones gestoras gubernativas, compuestas de militantes republicanos y socialistas, aun en aquellas provincias en que las elecciones constituyentes fueron ganadas por elementos políticos contrarios (como sucede en Vasconia, Navarra, Burgos, etc.); y de las detenciones gubernativas, que se prolongan indefinidamente con escarnio de la Constitución y vulnerando la ley de Defensa de la República que no las consiente; y de los confinamientos vejatorios y cruelísimos, sin plazo ni humanidad, y agravados con la incomunicación, tortura en que incumbe a la República el triste mérito de una plena originalidad; y de las deportaciones en masa, con modos propios del tráfico negrero, que la Monarquía no practicó jamás; y de las confiscaciones patrimoniales *gubernativas*, cimentadas en simples indicios policíacos, novedad democrático-represiva para la que tampoco cabe alegar precedente monárquico; y de las suspensiones en bloque de periódicos, medida que antaño se usó homeopáticamente, y ahora a chorro, y que jamás sirvió, como ahora, por su pertinacia individualizada, intereses inconfesables de empresas rivales; y de la separación de funcionarios públicos, sin expediente y con privación de toda

Biblioteca Nacional de España

clase de derechos, incluso los pasivos, barbarie administrativa falta asimismo de antecedente prerrepublicano; y de los Decretos *contra-legem*, el último de los cuales—hasta hoy—es el que modifica la recién nacida ley de Reforma agraria, sometiendo a los propietarios de la provincia de Badajoz y de otras a normas contradictorias, arbitrarias y de excepción; y de la política atentatoria a la independencia judicial, de que son testimonio la separación del Juez de Granada y la suspensión de empleo y sueldo de uno de los de Madrid, por el uso que ambos hicieron de prerrogativas personalísimas; *y la jubilación forzosa de integérrimos Magistrados y Fiscales* de todas las categorías, abriendo así las puertas de los Tribunales, no a la justicia imparcial y serena, sino al partidismo morboso y concupiscente; y, en fin, del secuestro absoluto de todos los derechos individuales y políticos, que únicamente disfrutan los Ministros y sus secuaces. Por eso, nadie puede negar la existencia de la Dictadura. Y esta afirmación se hace y ha hecho innumerables veces en el Parlamento y por conspicuos Diputados republicanos: la última, al discutirse la jubilación forzosa de Magistrados y Fiscales, ocasión en que un Diputado republicano exclamó: —¡Estamos poniendo de manifiesto que las Cortes Constituyentes *infringen la Constitución*; estamos señalando un ejemplo y una escuela *para el futuro.*" Y otro apostrofó a los ministeriales así: —¡Fascistas! No sois republicanos ni de izquierda.

Biblioteca Nacional de España

¡Fascistas!" Y otro agregó que "la actual teoría del Gobierno era la de don Galo y Primo de Rivera." Y don Galo Ponte, el honorable y anciano Magistrado y ex Ministro, ¡estuvo en la cárcel meses y meses retenido como dictador por los mismos que ahora derrochan Dictadura!...

No falta una réplica timorata contra esta alegación: "No hay Dictadura—se dice—porque todo se hace *en el Parlamento* o conforme a leyes votadas *por el Parlamento.*" Pues aquí, cabalmente, estriba la falacia de la tesis ministerial y la fuerza de la nuestra. *La Dictadura no se define por el órgano, sino por las normas: si éstas son dictatoriales, hay Dictadura, ejérzala quien la ejerza.* Por algo es posible la Dictadura de clase, la más multipersonal de todas. Actualmente, en España existe una *Dictadura parlamentaria;* por lo menos, de la mayoría del Parlamento, y para corroborar el aserto invoco, aparte los constantes testimonios de Diputados republicanos que lo califican de fascista y anticonstitucional, el del respetable Presidente de esa Comisión, *que ha votado contra las leyes de excepción, considerándolas antiliberales y anticonstitucionales.* Si éstas confieren facultades dictatoriales al Poder ejecutivo, hay Dictadura, aunque la refrende un Parlamento dócil y sumiso. Pero es que, además, en muchos casos, el Poder ejecutivo *ha excedido esas facultades sin que lo repruebe el Parlamento,* que, de este modo, se solidariza con el dictador, compartiendo su responsabilidad. Refiérome con-

Biblioteca Nacional de España

cretamente a las detenciones gubernativas por tiempo indefinido—a veces, de tres, cuatro y cinco meses—. Esta medida es anticonstitucional *y no figura entre las que consiente la ley de Defensa de la República.* ¿Cómo y con qué títulos la aplican tan frecuente y regocijadamente contra ciudadanos prestigiosísimos y honorables el Ministro de la Gobernación y las autoridades provinciales?

No hay posibilidad de aceptar la tesis de que un Parlamento Constituyente *puede organizar jurídicamente la Dictadura promulgando leyes de excepción.* Semejante doctrina va contra el derecho de gentes, contra la Ciencia y contra la Etica políticas. Por los siguientes motivos:

a) Porque la Constitución obliga, *más que a ningún otro Parlamento,* al que la elabora. Así, las actuales Cortes Constituyentes *se incapacitaron a sí mismas* para votar leyes discrepantes de la Constitución, desde el instante mismo en que aprobaron la que se dice en vigor. Si se admitiese lo contrario, se consagraría una farsa y un escarnio. Resultaría, en efecto, que el propio Parlamento Constituyente considera *no viable* la Constitución en que puso sus manos. Y transmite *su plena aplicación,* sin beneficio de inventario, a los Parlamentos venideros y Gobiernos que en su seno se formen: ello sería inmoralidad suprema y específica.

b) Porque el mandato que recibieron las Cortes actuales fué el de *redactar una Constitución democrática e instaurar un régimen de plenas garantías jurídicas y políticas.* Así, pues, su soberanía legislativa se halla definida por esos límites, y sólo dentro de ellos puede moverse. *Cuando el Parlamento aprueba leyes de excepción, se sale de su órbita propia y comete un verdadero abuso de Poder,* no ya solamente porque infrinja las normas constitucionales que previamente votó, sino, además, y quizá principalmente, *porque con ellas contradice sus promesas, defrauda a sus electores y escarnece el programa revolucionario.* Una revolución es un verdadero nexo contractual: el pueblo aporta votos o sangre, y los caudillos, un programa... y la garantía de su austera realización. Si ésta falta, se ha incumplido el contrato: contrato sagrado e histórico.

¿Cuál fué el carácter de la Revolución triunfante el 12 de abril? Huelgan textos, porque están en la mente de todos. Hízose aquella Revolución *invocando los principios de democracia, derecho y libertad,* y bajo los auspicios espirituales de la Declaración de Derechos del Hombre. No tengo por qué analizar si la Revolución así concebida era justa, era patriótica, era oportuna. Me limito a recordar que ése fué su nervio doctrinal. Lo atestigua el discurso de don Niceto Alcalá Zamora, pronunciado en Valencia el día 13 de abril de 1930, clamando por la recuperación "de la soberanía nacional plena y absoluta", fundada en el respeto religioso "de todos los derechos y todas las libertades individuales". Y lo com-

Biblioteca Nacional de España
Biblioteca Nacional de España

prueban otros documentos oficiales y primordialmente, el Estatuto jurídico del Gobierno provisional de la República, promulgado el 14 de abril de 1931, en el que se dice que la conjunción de fuerzas republicanas gobernantes responde a la "*necesidad de establecer, como base de la organización del Estado, un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país*"; y se afirma que el Gobierno provisional "*orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituído en nuestro régimen constitucional el Estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos*".

Y, en efecto, hízose y promulgóse una Constitución de cuyos matices democráticos, avanzados y radicales se enorgullecen el régimen y sus hombres. *Pero la Constitución está, de hecho, en suspenso.* Y no en parte adjetiva y subalterna, sino en su propia entraña; es, a saber: 1.º, en cuanto concierne a los derechos individuales, confiados de hecho a la arbitrariedad gubernativa por ministerio de la denominada ley de Defensa de la República y de su interpretación desorbitada; 2.º, en cuanto concierne a las garantías orgánicas, *por no haberse constituído todavía* (y pronto hará un año que se dictó la Constitución) el Tribunal a que se refiere su artículo 121, pieza vital del nuevo sistema sin el que su funcionamiento carece de freno.

Biblioteca Nacional de España

El acta acusatoria nos imputa el haber sustituído la Constitución de 1876 por normas caprichosas de Gobierno. Análogamente *cabe imputar al actual Parlamento y al Gobierno que en él se apoya la instauración de un régimen "de facto"* que no se apoya en la Constitución, sino en normas que la vulneran y desnaturalizan. La paridad de situaciones jurídicas es evidente, y bien se comprueba al observar que las ediciones oficiales de la Constitución esparcidas por España y el extranjero *omiten el artículo adicional que convalida la ley de Defensa de la República.* Esto acredita hasta qué punto los gobernantes de ahora, cuidadosos de su buena fama política, temen que la coexistencia de preceptos tan contradictorios la ponga en entredicho más allá de las fronteras (en el territorio nacional no caben ya equívocos).

En resumen: *A)* El régimen jurídico que se vive en España actualmente *es un régimen de negación de garantías jurídicas individuales* y, por ende, *de Dictadura. B)* Ejercen la función dictatorial *la mayoría del Parlamento,* como fuente de Poder, *y el Gobierno,* que posee la confianza de la más alta jerarquía del Estado, como órgano de ejecución. *C)* Al ejercerla, *el Parlamento abusa de su mandato,* conferido para todo lo contrario, o sea, para instaurar un régimen de derecho, *y vulnera el Estatuto constitucional que él mismo ha elaborado. D)* En consecuencia, *el régimen carece de capacidad política, jurídica y ética para sancionar con medidas represivas la Dictadura monár-*

Biblioteca Nacional de España

quica, que tuvo alcance mucho más corto en el orden legal y reportó beneficios evidentes al país.

4.º Inexistencia de delito.

Las actas acusatorias emplean bastante vaguedad al definir nuestro supuesto delito. La ponencia nos califica de *auxiliares necesarios del delito de alta traición;* un voto particular, de "concurrentes" a la ejecución de ese mismo delito; otro, de autores o cómplices de un delito contra la forma de Gobierno establecida en la Constitución, y otro, de culpables, en distintos grados, del de *participación facciosa en el secuestro de la soberanía nacional.* Nada más lejos de mi ánimo que entrar a fondo en el análisis de esos conceptos. Me limitaré únicamente a rechazar de plano, por antijurídica, la imputación de delitos no definidos en la legislación anterior. A ello se oponen normas de derecho natural hace muchos siglos incorporadas al derecho positivo civilizado.

Y puesto que en la ponencia mayoritaria de la Comisión acusadora figura la calificación de "auxiliares necesarios del delito de alta traición", he de manifestar que, aun admitiendo la existencia de ese delito —y no la admitimos—, *ni nosotros fuimos sus cómplices necesarios, ni, caso de haberlo sido, fuimos los únicos cómplices necesarios.*

Biblioteca Nacional de España

Para que se nos pueda calificar de tales sería preciso algo eminentemente absurdo, a saber: *que sólo gracias a nuestra personal e individual aceptación de los cargos de Vocales del Directorio o Ministros de la Corona, hubiera podido gobernar el General Primo de Rivera.* Bien se comprende que esto es grotesco. Nadie es insustituíble ni indispensable en España; sobre todo, tratándose de desempeñar una cartera ministerial. Si nosotros las hubiésemos rechazado, o el General Primo de Rivera no hubiese tenido la bondad de pensar en nosotros, *otros muchos españoles,* entre ellos la mayoría de los actuales Diputados, *habrían aceptado el cargo como un honor inmenso.* Alguien que ha escalado la poltrona en la época republicana, estuvo a punto de participar, con algunos de los reos acusados por esa Comisión, en las funciones ministeriales. Para las que, ni ahora, ni antes, ni nunca, faltan voluntarios. De consiguiente, *nadie es cómplice necesario de un Gobierno.*

Pero supongamos que nosotros hayamos sido, en efecto, cómplices necesarios del supuesto delito de alta traición. *¿Sólo nosotros?* En modo alguno. Un país no marcha sin Gobierno, pero tampoco sin Ayuntamientos, Diputaciones, Cuerpos consultivos, burocracia, etc., etc. *Pues bien,* yo manifiesto solemnemente a esa Comisión *que en el seno del Parlamento y del Gobierno republicanos* se encuentran ciudadanos *que participaron, como cómplices igualmente necesarios del supuesto delito, en diversas funciones pú-*

Biblioteca Nacional de España

blicas. Hay un Ministro que fué Consejero de Estado, *y que se designó por cuasi contrato oficioso con la propia organización obrera socialista* (la indicación la hizo en mi presencia, al General Primo de Rivera, el señor Llaneza, en quien aquél había pensado, y que se excusó proponiendo al señor Largo Caballero); el señor Cordero y algún otro Diputado actuaron en el Tribunal Supremo de Hacienda pública, creado por un Decreto-ley que derogaba la del Tribunal de Cuentas del Reino; algún Jefe de minoría fué el asesor áulico del Gobernador cívico militar en la etapa dictatorial; y entre los Subsecretarios, Directores generales y parlamentarios hay cuarenta o cincuenta que fueron Concejales—incluso suplentes—, Diputados provinciales o somatenistas. ¿Habría vivido la Dictadura si todos los españoles, declarados en huelga de brazos caídos, se hubieran negado a estas prestaciones ciudadanas? Indudablemente, no. Y conste que no menciono para nada las prestaciones de índole obligatoria (pago de tributos, por ejemplo), precisamente porque su carácter coactivo les priva de valor al efecto. Pero las señaladas fueron *esencial y hondamente voluntarias*, esto es, reclamadas por los interesados como un honor, cuando no como un provecho, y, de consiguiente, les colocan en la misma situación de cómplices en que se nos quiere encasillar a los Generales y Ministros.

La Comisión de Responsabilidades, mixtificando la historia en aras de un sectarismo político evidente,

Biblioteca Nacional de España

finge ignorar esa gran verdad, a saber: *que toda España participó en la Dictadura*, o por acción, o por omisión. El día 13 de septiembre de 1923 quedó rota la vida constitucional de España—dice el acta acusatoria—. Y acierta en parte, porque es evidente que antes estaba ya bastante averiada. Pero si desde esa fecha no había normalidad constitucional, todos los españoles que no buscaron el exilio o la rebeldía armada, más o menos convivieron con ella, participaron de ella y la beneficiaron y usufructuaron. Lo contrario nos llevaría a reclamar el retorno de Abd-el-Krim a las serranías del Rif. Y debo decir a la Comisión algo muy interesante: *que al jurar la cartera de Hacienda no juré la Constitución*, porque estaba en suspenso. Luego a ninguno de nosotros se nos puede pedir responsabilidades *por haber infringido una Constitución que nosotros no juramos.* Y en ese mismo caso se hallan los Tribunales que acataron las normas que el Gobierno dictaba, y los Gobiernos extranjeros que con él pactaron, y todos, absolutamente todos los españoles—con la excepción antes dicha.

En resumen, pues: *no hay delito, ni somos cómplices necesarios.* Pero si hubo delito, y nosotros cooperamos a consumarlo en concepto de cómplices, *lo fueron también otros muchos millares de ciudadanos españoles*, comenzando por el actual Ministro de Trabajo, la mayoría de los Diputados socialistas que acataron y participaron en la organización paritaria y todos los demás—muchos, sin duda—que desempeña-

Biblioteca Nacional de España

ron cargos políticos de diferente índole en el período 1923-30, cuya lista ofrezco a la Comisión como elemento de prueba, si a sus designios pudiera convenir.

5.º El sufragio como absolución del delito.

En todo caso, la tesis acusatoria concluye con la imputación de un delito político; genuina, pura y específicamente político. Esta realidad pesa mucho en el ánimo de los implacables Fiscales, y a ella se debe el que ninguno solicite penas de prisión, no obstante lo cual el Tribunal, con cruel refinamiento, ha denegado la libertad atenuada de los reos encarcelados preventivamente.

Pues bien: tengo que requerir la especial atención de mis juzgadores sobre la singularidad que da a mi caso la posesión de un acta de Diputado a Cortes. Lo soy, en efecto, elegido por más de 29.000 ciudadanos de la provincia de Orense, y convalidaron mi elección las Cortes, *que desde ese instante me reconocieron carácter parlamentario.* Es cierto que por habérseme denegado las indispensables garantías de libertad no he podido tomar posesión material del escaño, pero, no obstante, el Parlamento consagró la investidura que me dieron mis electores, como lo prueba el hecho notorio de que la Comisión de Responsabilidades no

Biblioteca Nacional de España

pudo procesarme sin solicitar y obtener previo suplicatorio: éste es, en efecto, el índice más elocuente de la plenitud de mi investidura parlamentaria, sólo negada en su ejercicio—voz y voto—. ¡Si hasta he recibido el ejemplar de la Constitución en su estuche de plata!...

Nadie desconoce la existencia de una doctrina universal de Derecho político, en virtud de la cual *el sufragio tiene categoría de causa extintiva de las responsabilidades políticas;* doctrina que se aplicó en España de modo ostensible en el año 1918, merced a la cual, y con la mera fórmula de una ley de amnistía —fórmula necesaria, porque ya estaban condenados— pasaron de la cárcel al hemiciclo los señores Besteiro, Saborit, Largo Caballero y Anguiano, y que este mismo año ha logrado pleno vigor recientemente en Francia y Alemania, favoreciendo su aplicación a varios Diputados comunistas que, al ser elegidos, sufrían condena, de prisión unos y procedimiento criminal otros, por diversos delitos políticos. Y, en cierto modo, el propio Parlamento español la respeta al denegar sistemáticamente todos los suplicatorios que se piden para procesar por delitos de imprenta, desacato, de opinión, etc., esto es, políticos. La doctrina juega, claro está, frente a la delincuencia política, cualesquiera que sean sus expresiones concretas. Y salgo así al paso de la pueril maniobra dialéctica que intentase establecer diferencias de naturaleza entre unos y otros delitos políticos.

Biblioteca Nacional de España

Más aún: la inmunidad parlamentaria se discrimina tanto para los delitos presentes como *para los pretéritos*, siempre que sean políticos. He ahí su recto y verdadero alcance. Si en mi caso sufre una interpretación restrictiva y retroactiva, *el Parlamento consumará un verdadero atentado a la soberanía*, mucho más grave que el eventualmente anejo al levantamiento de la inmunidad como consecuencia de delito político posterior a la elección. En efecto: la inmunidad se funda en la soberanía representativa que ostentan los Diputados, hijos del sufragio. Pero cuando el voto se emite después de la supuesta delincuencia, *los electores han votado con pleno conocimiento de causa* y, por ende, con ánimo resuelto de lavar la culpa, si la hubiese; mientras que cuando la delincuencia política surge después de elegido, la eficacia liberadora de la voluntad popular que el acta personifica actúa en virtud de presunciones, muchas veces reñidas con la realidad, porque, a menudo, los Diputados se producen contra la opinión de sus electores.

El caso de 1918—señores Besteiro, Largo Caballero, Saborit y Anguiano—es el mío de ahora. Entonces, *el pueblo les votó, "no a pesar de", sino precisamente "por" su actuación revolucionaria.* Así también ahora *el pueblo me ha votado, "no a pesar" de mi condición de ex Ministro de la Dictadura, sino precisamente por haberlo sido.* Si una Comisión de señores Diputados me inhabilita políticamente privándome del acta, ade-

Biblioteca Nacional de España

más de la injusticia que así resulta, *se habrá cometido un atentado a fondo contra la soberanía popular y las prerrogativas del sufragio*, es decir, un acto puro de Dictadura, que descalifica a la democracia que lo prohija y ejecuta, vístase como se vista. En realidad, *estaremos ante una nueva expropiación forzosa de un patrimonio político.* Y seremos expropiados, mis electores, como mandantes, y yo, como mandatario.

Una advertencia. Invoco mi condición parlamentaria, no para conseguir un trato de excepción, sino para poner de relieve la tremenda animosidad con que se me persigue. No apetezco medidas privilegiadas. Me honré colaborando con mis compañeros de Gobierno en la etapa de la Dictadura monárquica, y más ha de honrarme todavía el sufrir a su lado todos los rigores de que me hace víctima la Dictadura republicana.

Final.

Con lo expuesto queda cumplido mi deber. Para concluir quiero nuevamente protestar de la existencia de este proceso y de su tramitación ante un Tribunal que ética, legal y políticamente recuso. Las responsabilidades políticas se cancelaron siempre en la historia con el cambio de forma de Gobierno, y en ese instante preciso, no después. Las actuaciones pos-

Biblioteca Nacional de España

teriores sólo se explican por afanes vengativos, de rango subalterno, impropios, desde luego, de núcleos que predican Derecho y Libertad. Para los que hemos servido honradamente a la Monarquía, ninguna sanción tan cruel como la de verla por tierra, y en lugar del Trono una República. Como para vosotros, republicanos sinceros, lo sería, si la historia escribiese algún día una página tornadiza en el rumbo español, el ver desplazada la República y restaurada la milenaria Monarquía. Ante el dolor profundo e indescriptible con que los hombres políticos de ideal contemplan siempre la ruina del que profesan, es inútil e injusto patrocinar otras penas. Toca, por ello, al Tribunal a que me dirijo proceder con serenidad y rectitud, aunque enoje a los temperamentos atávicamente rencorosos. Es la hora de la justicia, que sólo se compadece en los actuales momentos con la remisión pura y simple de toda clase de responsabilidades políticas. Porque todas están castigadas de raíz y de lleno. Y pueden serlo segunda vez, si la República acierta a dotar a España de grandeza, prosperidad y libertad en grado que la Monarquía no haya jamás conocido. Esta segunda sanción, sea cual fuere nuestra amargura monárquica, nos colmaría de placer como patriotas.

Si el Tribunal no atiende mi respetuoso requerimiento, tanto peor. Tenga en cuenta que su decisión ha de sentar jurisprudencia, de proyección quizá fatídica sobre el futuro patrio.

Biblioteca Nacional de España

París, para Madrid, a 11 de noviembre, día del Armisticio, 1932.

José CALVO SOTELO

Ex Ministro de Hacienda de la Monarquía.
Diputado de las Cortes Constituyentes.

Biblioteca Nacional de España

Sois un Tribunal de políticos. Y conste que al decirlo no me guardo la más lejana intención recusatoria. No sólo os acato sin reservas mentales, sino que os tengo que hablar como a jueces y como a políticos. Como a jueces, para que me oigáis la defensa en Derecho de este austero anciano que, en momentos difíciles, no ha querido despojarse, ni aun en el menor de sus atributos, de esa suprema elegancia de la lealtad; de este digno anciano que, sin jactancia pero sin titubeo, se ha declarado solidario en todo del jefe y amigo con quien compartió momentos profundos. Y como a políticos, para requerir de vosotros una meditación sobre lo que fué el hecho histórico, político, de la Dictadura, tan desfigurado por odios sañudos e interpretaciones superficiales.

Escuchadme primero como jueces.

Biblioteca Nacional de España
Biblioteca Nacional de España

DOS CLASES DE CARGOS

Si examináis una por una las imputaciones que se lanzan contra don Galo Ponte, como ministro de la Dictadura, en el pliego de cargos, en el acta de la Comisión y en los votos particulares aquí defendidos, pronto percibiréis que se reunen en dos grupos diferentes. El primer grupo, formado por aquellas que le atribuyen infracciones de orden formal, reprobables en cuanto estuvieron en pugna con la Constitución de 1876: así, el haber aceptado el cargo de un poder ilegítimo, el haber legislado sin Cortes, el haber aprobado la convocatoria de una Asamblea consultiva... Y el segundo grupo, formado por las imputaciones de aquellos otros hechos en que participó, y que sobre ser, acaso, inconstitucionales, envolverían, de ser ciertos, una malicia material; es decir, serían injustos por sí mismos en cualquier régimen: así las deportaciones, multas y confinamientos inmerecidos, la suspensión de sentencias justas, los avales y monopolios perniciosos...

Biblioteca Nacional de España

DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN

Las imputaciones que integran el primer grupo, ¿pueden, en serio, sostenerse contra don Galo Ponte? ¿Pudo don Galo Ponte, nombrado ministro en diciembre de 1925, delinquir contra la Constitución del 76? Para afirmarlo hay que prescindir, artificiosamente, nada menos que de esto: de que el 13 de septiembre de 1923 se dió un golpe de Estado contra el orden constitucional vigente entonces; de que el 15 de septiembre de 1923 se publicó, refrendado por el dictador, un decreto que alteraba hasta el fondo el régimen constitucional, puesto que encomendaba las funciones ejecutiva y legislativa a órganos diferentes de los que el Código constitucional señalaba; y de que, por consecuencia, a partir de aquellos sucesos, nadie pudo en España delinquir contra la Constitución del 76, porque aquella Constitución no existía: había sido rota, subvertida, derrocada, y una Constitución subvertida es una Constitución definitivamente muerta; las Constituciones no pueden resucitar.

Biblioteca Nacional de España

LAS CONSTITUCIONES NO RESUCITAN

¿No suena esta tesis en vuestros oídos con familiar autoridad? Debéis reconocerla, porque fué la misma que sostuvieron los revolucionarios españoles contra los últimos Gobiernos de la Monarquía. Cuando éstos, frente a la agitación revolucionaria, acusaban a aquéllos de delinquir contra la Constitución, los revolucionarios invocaban el mismo argumento que yo invoco ahora: desde el golpe de Estado, nadie ha podido delinquir contra la Constitución, porque la Constitución, rota, no existe: las Constituciones no pueden resucitar.

Eso decían, y teóricamente tenían razón. No por el conocido argumento de que la Constitución es un pacto entre dos partes, pacto resuelto cuando una de las partes lo incumple. Tal argumento traslada al Derecho público, superficialmente además, nociones que pertenecen al Derecho privado. Sino porque la imposibilidad de que una Constitución reviva es consecuencia que se desprende de la unidad del orden jurídico. A la doctrina que la defiende tengo que referirme; y ya veréis cómo me muevo dentro de lo rigurosamente jurídico, sin vagas invocaciones a realidades de orden histó-

Biblioteca Nacional de España

rico o social. Esta doctrina de la unidad del orden jurídico es la profesada por la escuela vienesa, por la escuela pura del Derecho, aquella que reclama para el pensamiento jurídico todo el rigor formal, indiferente a los fenómenos materiales, que caracteriza a la Matemática. Y además, como doctrina de pensadores extranjeros, no es sospechosa de estar influída por circunstancia alguna de nuestra patria. Eso acrecienta, al recordarla, su autoridad.

LA UNIDAD DEL ORDEN JURÍDICO

Todas las normas jurídicas integrantes de un orden, como enseñan Merkel y Kelsen, se alinean en diferentes jerarquías. Las normas de cada jerarquía se refieren a las de la inmediata superior, de donde reciben su fuerza. Y por este camino ascendente se llega hasta una norma fundamental, que es la que justifica a todas. Así, los reglamentos, los contratos, las sentencias, contienen normas que en tanto obligan en cuanto se ajustan a los efectos que la ley—norma de la jerarquía inmediata superior—en cada caso les asigna. Y así la ley obliga en cuanto se halla revestida de las solemnidades y desenvuelta en el ámbito que la Constitución—norma suprema, fundamental—le exige y le atribuye. La Constitución es la

Biblioteca Nacional de España

norma fundamental. Sobre ella no puede, por definición, haber otra, porque entonces ésta sería propiamente la Constitución.

Ahora deducid las consecuencias. Venida a menos una norma de cualquiera de las jerarquías subordinadas, siempre se halla en las de la inmediata superior alguna que provea a sustituirla: allí se encontrará designado el órgano competente para promulgar una nueva norma secundaria y delimitado el alcance que a esta norma espera. Pero venida a menos la norma fundamental, ¿dónde acudir para justificar su resurrección? ¿A un principio positivo superior? Ya se vió que no existe. ¿A la propia Constitución? No habría otro recurso, puesto que la Constitución, como norma suprema, es la única justificación de sí misma. Pero, derrocada, ¿qué puede decretar? Para que valgan sus preceptos hay que suponerla vigente, y el estar vigente es, ni más ni menos, lo que le falta cuando está derrocada. Habría que llegar a la ficción de que resucitara primero una parte de ella misma, ordenando la resurrección de lo demás, para que después esto, lo demás, reviviera al conjuro de aquel primer principio resucitado.

Biblioteca Nacional de España

LA PRODUCCIÓN ORIGINARIA DEL DERECHO

Por eso en las crisis del orden constitucional sólo hay una salida: el recurso a las fuentes originarias de la producción del Derecho. Stammler las ha colocado, con profunda verdad, al lado de las fuentes derivativas. Por lo general, el Derecho se produce con arreglo a las previsiones de un orden preexistente. Pero a veces el orden mismo es subvertido por la violencia: un hecho de fuerza —conquista, revolución, golpe de Estado—rompe toda continuidad en la elaboración de las normas. ¿Qué hacer entonces? Pues, sencillamente, recibir como fuente originaria de un nuevo Derecho el suceso mismo que ha puesto fin al orden anterior. Como esto no se acepte, como legalistas maniáticos—que no juristas—se empeñen en pedir a cada régimen total su certificado de nacimiento extendido de acuerdo con el régimen anterior, habrá que convenir, como dice Stammler, en que no hay en el mundo un solo orden legítimo, puesto que no existe un pueblo solo en cuya historia falte, antes o después, alguna violenta solución de continuidad, alguna revolución victoriosa, algún golpe de Estado triunfante, que diese entrada, no ya

Biblioteca Nacional de España

en desacuerdo, sino en contradicción con el preexistente, a un nuevo orden jurídico total. Por eso es vana toda inquisición en los antecedentes genealógicos de un sistema político triunfante: los sistemas políticos, como los grandes hombres, son los antepasados de sí mismos.

EJEMPLOS. LA REPÚBLICA ESPAÑOLA

¿Se atreverá nadie a decir que aún está vigente en Rusia el Derecho zarista porque no ha sido derogado según sus propias normas? Pero no hay que buscar ejemplos remotos: aquí mismo tenemos el de la República española. Nadie puede poner en duda su legitimidad y, sin embargo, como empecéis a escudriñar en sus orígenes, no encontraréis manera de empalmarla con el orden que regía a su advenimiento. Recordad que ninguna norma constitucional preexistente asignaba a las elecciones municipales un efecto tan exorbitante como el cambio de régimen. Recordad, además, que la mayoría electoral de todo el país no fué favorable a los candidatos republicanos. Recordad, por último, los defectos procesales con que la República se implantó: en la *Gaceta* del 15 de abril de 1931, un decreto, firmado por el Comité revolucionario, nombraba presidente del Gobierno pro-

Biblioteca Nacional de España

visional a don Niceto Alcalá Zamora. Y a continuación el señor Alcalá Zamora, por virtud de otro decreto, designaba ministros a los miembros del mismo Comité revolucionario que acababa de investirle. Un legista maniático señalaría en todos estos trámites innumerables vicios de nulidad: el Comité revolucionario no era órgano constitucional competente para designar primer magistrado; éste no podría nombrar ministros a aquellos mismos de quienes recibía la autoridad; sería nula, por consecuencia, la constitución del Consejo de ministros, y nula la convocatoria de Cortes, y nulas las Cortes constituyentes... Pero ¿quién podrá, en serio, divertirse en tales cavilaciones? Ved a qué pintorescas salidas lleva ese modo de entender la técnica del Derecho: la República española es jurídicamente inexistente; y como también lo fué—¡qué duda cabe!—la Dictadura, resulta que España sigue siendo una Monarquía constitucional regida por el Código del 76, y el presidente de su Consejo de Ministros, don Manuel García Prieto. ¿Quién nos lo hubiera dicho cuando vino a declarar aquí la otra mañana?

Biblioteca Nacional de España

LAS ACUSACIONES

Como veis, no se puede condenar a don Galo Ponte como reo de delitos contra una Constitución muerta. Queda, de esta suerte, sin apoyo la acusación particular defendida por el señor Suárez Uriarte en su cuidado y sereno informe.

Y al nombrar por primera vez a uno de los representantes de la acusación, permítame el Tribunal que, por medio suyo, traslade mi gratitud a los acusadores todos, porque, al cumplir su cometido, y sin faltar en nada a lo que el deber les exigía, han sabido evitar a la intimidad espiritual de esta defensa toda mortificación innecesaria.

¿ALTA TRAICIÓN?

No hay, decía, delito posible contra la Constitución del 76. Pero junto a la calificación rebatida surge la que defiende, en nombre de la Comisión de Responsabilidades, quien viene ocupando aquí el sitio procesal de la acusación pública. Para el señor fiscal, don Galo Ponte y los que con él intervieneron en las funciones de gobierno de la

Biblioteca Nacional de España

Dictadura delinquieron como partícipes necesarios de la alta traición cometida por el Jefe del Estado en 1923. Las Cortes constituyentes, en decisión que a esta defensa no le es ya lícito impugnar, calificaron, en efecto, aquella conducta de alta traición. Pero ¿cómo puede envolverse en la responsabilidad que de allí naciera a mi defendido, don Galo Ponte? El acta de acusación nos dice: por aplicación de lo dispuesto en el número 4.º del artículo 16 del Código penal. Así dice el acta. Mas si el Tribunal se propone evacuar la cita, le auguro unos minutos de estupor. El artículo 16 del Código penal se refiere a los encubridores, y en su número 4.º, que es el que se cita, dice que se coopera en tal concepto a un delito "denegando el cabeza de familia a la autoridad judicial el permiso para entrar de noche en su domicilio". La verdad, señores, o mi defendido me ha ocultado algunos aspectos reprobables de su conducta, o yo no puedo creer que esté sentado aquí, en medio de estas solemnidades extraordinarias, por haber cerrado su puerta de noche a la autoridad judicial.

Hay, sin duda, una errata en el acta acusatoria. Se alude, seguramente, al número 3.º del artículo 13. Pero tampoco es éste aplicable: porque en él se dice que son considerados como autores de un delito "los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiere efec-

Biblioteca Nacional de España

tuado". Y, en serio, por mucha tolerancia dialéctica que se permita, ¿podrá alguien decir que si don Galo Ponte se hubiera negado a ser ministro en diciembre de 1925, hubiera sido imposible implantar una dictadura en septiembre de 1923?

SECUESTRO DE LA SOBERANÍA

Pero hay una tercera acusación que requiere examen. La defiende, en su voto particular, el señor Peñalba. El señor Peñalba, agudamente, se da cuenta de que no es posible penar delitos cometidos contra una Constitución destruída, porque al desaparecer una forma de Estado, caen con ella, faltas de sujeto pasivo, las defensas jurídicas que la circundaban. Tampoco admite el señor Peñalba que pueda acusarse a los aquí sentados del delito de alta traición, porque tal figura delictiva hubo de crearse, fuera de las normas corrientes, para quien, por definición constitucional, no podía ser reo de delito común, pero resulta innecesaria para quienes, por no estar comprendidos en el privilegio, pueden ser reos de cualquier delito. Mas si hasta aquí la argumentación jurídica del señor Peñalba es irreprochable, deja de serlo cuando pretende ofrecer una solución propia. Llegado a

Biblioteca Nacional de España

este punto, el autor del voto particular, tras de haber censurado con motivo la creación de figuras nuevas para personas que, por su estatuto normal, no las necesitan, incide en el error que censura cuando les achaca, con calificación que tiene todas las características de un invento, la "participación facciosa en el secuestro de la soberanía nacional".

LA SOBERANÍA

Para entender esto hemos de preguntarnos ante todo: ¿qué es la soberanía? ¿Es la virtud de que goza la mayoría electoral de un país para autojustificar sus deseos; es decir, para promulgar como buenos sus deseos por el hecho solo de ser suyos? ¿O prevalece sobre ella la condición que al pueblo toca de "beneficiario del Derecho", condición por virtud de la cual perseguiremos el bien, la libertad, la felicidad del pueblo como aspiración de todo derecho posible y reputaremos injusto todo sistema que la defraude?

Si aceptáis el primer concepto de soberanía y condenáis a los que profesaron otro, os habréis convertido, estrictamente, en un tribunal inquisitorial, es decir: perseguidor de disidentes, de herejes. Porque sólo recibiendo como dogma la concepción rousseauniana de la soberanía podréis

Biblioteca Nacional de España

acordar destierros y confinamientos para los disconformes con ella.

Según Rousseau, la mayoría electoral es siempre poseedora de la justicia. No como mayoría electoral, ya lo sabéis, sino como expresión de la persona colectiva, indivisible; de la voluntad soberana que Rousseau imagina dotada de sustantividad propia y diferente de las voluntades de los asociados. Ese yo superior, el soberano, está investido de una virtud que le impide querer el mal de sus súbditos; Rousseau, metafísicamente, rechaza una posibilidad semejante; y, por consecuencia, cuanto quiere el soberano, la voluntad soberana única y superior, es necesariamente justo. Pero la voluntad soberana tiene que expresarse de algún modo. ¿Cómo? ¿Por el sufragio? En principio, el sufragio contradice el dogma de la indivisibilidad: el triunfo de los más sobre los menos implica división y desmiente la predicada existencia de una voluntad única. Pero Rousseau, sin detenerse ante el sofisma, salva la dificultad de esta manera: el elector, cuando vota, no expresa una voluntad suya, sino que adelanta una conjetura acerca de cuál será la voluntad del soberano. La mayoría de sufragios no es sino la coincidencia de los más en una determinada conjetura; por eso, al hacer lo que quiere la mayoría, no es que se reconozca a los más derecho alguno sobre los menos, sino que se estima que los más *han acertado* al

Biblioteca Nacional de España

aventurar su opinión sobre cuál sería la voluntad soberana, mientras que los menos *se han equivocado* en el mismo intento de adivinación. Por donde, prácticamente, la voz de la mayoría es siempre la expresión de la justicia y de la verdad.

Esto, como veréis, es una construcción ingeniosa; tiene interés, por otra parte, para la historia de las ideas; pero, en nuestros días, la pura doctrina rousseauniana no es aceptada por nadie. No sólo la repudian aquellos movimientos que podríais tachar de retardatarios, sino todos los que prevalecen en el mundo, hasta los de tendencia más revolucionaria: así, el comunismo y el sindicalismo desdeñan el dogma de la soberanía nacional. Y si de los movimientos políticosociales se pasa a las tendencias del pensamiento jurídico, nadie hallará un tratadista contemporáneo que comparta la construcción del *Contrato social*. Los juristas de nuestro tiempo vuelven a situar la justicia en el ámbito de la razón, no en el de la voluntad de muchos ni de pocos. Y así, frente a Jurieu, precursor de Rousseau, que afirmaba: "el pueblo no necesita tener razón para validar sus actos", los nuevos kantianos, por boca de Stammler, oponen: "la mayoría dice relación a la categoría de *cantidad*; la justicia, en cambio, implica *cualidad*. El hecho de que muchos proclamen algo o aspiren a algo no quiere decir que ello sea necesariamente justo. Si la mayoría se halla asistida

Biblioteca Nacional de España

por la justicia en las causas que representa, es cosa que habrá que ver *en cada caso*".

EJEMPLO. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

¿Cómo podréis dudar todo esto vosotros, los autores de la Constitución republicana de 1931, si en ella, atentos a las ideas de nuestros días, habéis cuidado de moderar los poderes de la llamada soberanía nacional mediante un adecuado instrumento? Hablo del Tribunal de Garantías constitucionales, cuya misión fundamental estriba en corregir las extralimitaciones del Parlamento (es decir, del órgano típico de la soberanía nacional), en homenaje a unos principios previamente declarados intangibles, superiores a la propia soberanía. Luego se admite que la mayoría, que la voluntad nacional revelada por la mayoría, puede, en ocasiones, *no tener razón.*

DEBER DE GOBERNANTE

Más diré: no sabe lo que es la misión ilustre y dura de gobernar quien no aspire a otra cosa que a seguir los estímulos de los gobernados. Ca-

Biblioteca Nacional de España

balmente cuando la misión del gobernante se acrisola hasta alcanzar calidades supremas, es cuando se ve en el trance de contrariar a su pueblo, porque a menudo el pueblo desconoce su propia meta, y entonces es cuando más necesita ojos clarividentes y manos firmes que lo conduzcan.

Aun el deber de contrariar a veces al pueblo es más apremiante para quienes han asumido por vía revolucionaria la tarea de gobernar. El revolucionario (y un golpe de Estado es un hecho revolucionario siempre) ha acudido a la fuerza precisamente en contradicción con el sistema que a su llegada regía; cuando ha tenido que romperlo por fuerza y no ha podido ganarlo por sus propios caminos normales, es porque el sistema se hallaba bien arraigado y asistido. Y entonces, el gobernante, que se encuentra a su pueblo muy penetrado por los defectos de aquel sistema que hubo de extirpar, malogrará su misión si no se afana en arrancar del pueblo, aun contra el pueblo mismo, todas las corruptoras supervivencias; si no se esfuerza en conducir al pueblo hacia la nueva vida, que acaso el mismo pueblo, enfermo de la pasada postración, no puede adivinar ni querer. Poco valdrá para la historia quien, a trueque de una efímera popularidad o de las vanidades del empleo, renuncie a sacrificarse en obra tan alta.

Biblioteca Nacional de España

EL BIEN PÚBLICO

Hay que suponer por todo lo dicho, que cuando el señor Peñalba acusa a los hombres de la Dictadura de haber participado facciosamente en el secuestro de la soberanía nacional, no los ataca como a herejes contra el dogma rousseauniano, sino que los estima destructores de aquella condición de todo sistema que antes me permití enunciar: el pueblo es el beneficiario del Derecho, y el bien del pueblo es el punto de referencia constante para calificar de justos o de injustos cualesquiera normas o actos de poder. La Dictadura, para el señor Peñalba, si no le interpreto mal, gobernó contra el bien público; fué una especie de tiranía, y, por eso, merece castigo.

Que éste es el sentido de la acusación y, en el fondo, de todas las acusaciones, lo demuestra la frecuencia con que en el acta de la Comisión y en los votos particulares se recuerdan supuestos hechos de los que, como dije al principio, no constituirían sólo infracciones formales de la Constitución del 76, sino actos materialmente maliciosos, reprobables, por su propia injusticia, en cualquier sistema constitucional. Y he aquí cómo, tras de haber dedicado toda la argumentación des-

Biblioteca Nacional de España

envuelta hasta ahora a defender a don Galo Ponte del primer grupo de imputaciones que señalé al principio (las de orden formal), me trae la propia argumentación a examinar los reproches del segundo grupo. Don Galo Ponte y sus colegas, viene a decirse, gobernaron contra el bien público, porque atropellaron los derechos individuales, impusieron multas, deportaciones y confinamientos inmerecidos, promulgaron un inicuo Código penal, suspendieron sentencias justas, comprometieron a la Hacienda en avales y monopolios perniciosos...

LEGISLACIÓN DICTATORIAL

Fijaos bien en que para castigar esos hechos por su contenido material (no volvamos ya, que de esto he hablado bastante, sobre la posibilidad de castigarlos como contrarios a una Constitución derrocada), para castigar esos hechos por su contenido material, tendría que aparecer demostrada en el sumario la *malicia*, la *injusticia* de cada uno de ellos. ¿Y dónde está esa demostración? Lo único que aparece demostrado en el sumario es que la Dictadura legisló por Decreto. Pero lo que interesa para el presente aspecto de la cuestión es si las leyes promulgadas por Decreto fueron justas o injustas. Examinaré las más salientes.

Biblioteca Nacional de España

El Decreto de 1926. Dice el acta de acusación que por ese Decreto se suspendía la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo. Nada más inexacto. El Decreto no suspendía de derecho ni una sola sentencia. *Autorizaba* a suspender. Pero no las de lo civil, ni las de lo criminal, ni, en bloque, las de lo contencioso-administrativo, sino sólo estas últimas y únicamente en dos casos estrictos. Y no penséis que se trataba de una escandalosa innovación dictatorial. Nadie ignora que la vigente ley de lo Contencioso-administrativo, en su artículo 84, autoriza al Gobierno para suspender en *cuatro* casos las sentencias de esa jurisdicción. La Dictadura no hizo otra cosa que ampliar esos casos a *seis*. Y los dos casos nuevos estaban tan inspirados en exigencias de justicia, que sólo alcanzaban a los pleitos de funcionarios destituídos por la Dictadura con el fin de moralizar la Administración, y a aquellos en que se interpretaban abusivamente, con perjuicio para el interés público, contratos administrativos anteriores. Ahí quedó todo. Y vez si el Gobierno dictatorial hizo uso prudente de la autorización acordada: sólo tres o cuatro sentencias fueron suspendidas desde 1926 hasta 1930.

El Código penal de 1928. ¡El famoso Código de don Galo Ponte! En él había, ¿cómo no?, defectos técnicos; pero todo su espíritu, recogido de los más competentes asesores, era de benevolencia. Mi-

Biblioteca Nacional de España

tigó las penas en todos los casos, elevó la mayoría de edad penal y corrigió crueldades del viejo Código del 70—tan vituperado por los que hoy le ensalzan—, como la de señalar, ineludible, la pena de muerte cuando, en ciertos delitos, concurría una sola circunstancia agravante. Nadie podrá decir, ni mucho menos, que el Código del 28 fuera un Código tiránico.

Pues, ¿y los demás Decretos dictatoriales? Según la acusación, deben formar un archivo de enormidad. Pero ved lo que ha hecho con ellos el Gobierno de la República. Ahí tenéis, por Decreto republicano de 31 de mayo de 1931, clasificada la obra legislativa en Justicia, el Ministerio de mi defendido, durante el tiempo de su gestión. Estos son los resultados:

Decretos que se derogan (es decir, que se reconocen como existentes y válidos en sus efectos): *seis*.

Decretos que se anulan: *uno*.

Decretos que se reducen a jerarquía reglamentaria: *uno*.

Decretos que se declaran subsistentes: *veintitrés*.

¡Veintitrés Decretos subsistentes, algunos relativos a materias importantísimas! No sería tan injusta la obra dictatorial cuando así la conserva la República.

Biblioteca Nacional de España

PERSECUCIONES, NEGOCIOS...

¿Y de las otras injusticias de la Dictadura? ¿Qué fué de los famosos "negocios y francachelas"? ¿Qué de los atropellos, a que el acta de acusación se refiere, contra todas "las garantías individuales y colectivas de los ciudadanos"? ¡Cuánto se habló de todo eso en la propaganda contra la Dictadura! Si algún interés tomó el pueblo en este proceso, no fué porque le importase haber pasado seis años sin ejercer el sufragio (farsa para él sobradamente conocida), sino porque le llevasteis, en parte, a creer que había sido tiranizado y expoliado por los dictadores. ¡Y ved lo que resulta ahora! ¡Ni una sola prueba! El acta de acusación habla, ligeramente, de deportaciones y multas inicuas, de avales y monopolios sin cuento... Era deber de la Comisión instructora probar, uno por uno, todos los hechos de que acusa. Uno por uno, porque lo que importa saber, en este aspecto material que ahora examino, es si los hechos, además de existir, fueron injustos. Que hubo, por ejemplo, deportaciones y multas, es cosa de todos conocida; pero nadie se atreverá a negar, y menos vosotros, que sean posibles las multas y las deportaciones justas, a menos de afirmar que cuantos Gobiernos

Biblioteca Nacional de España

la emplean lo hacen con propósito deliberado de injusticia. Pues bien; en todo el sumario de esta causa no hay *una sola diligencia* encaminada a acreditar la maldad interna de aquellos actos. De todos los famosos atropellos, negocios, francachelas de la Dictadura, de todos aquellos cargos con que se removió a la opinión, no hay en los autos ni prueba ni intento siquiera de prueba.

SENTENCIA Y NO LIBELO

Diréis que este proceso no se refiere a las responsabilidades de gestión, sino a las responsabilidades políticas. Bien. Pero, entonces, suprimid de la sentencia todas las alusiones al contenido de la gestión dictatorial. No sigáis en esto al acta acusatoria, en cuyos resultandos y considerandos se intercalan afirmaciones contrarias a la probidad y a la justicia de los procesados. Vosotros no podéis hacer eso. Cuando se charla por ahí, y más cuando quien charla vive en estado de insolvencia espiritual, cabe referirse, por desahogo, sin prueba alguna, a "la Dictadura inmoral y analfabeta". Pero cuando se ocupa, como vosotros, posición de jueces, no es lícito acoger en resultandos ni considerandos una sola palabra que no tenga su antecedente en la instrucción sumarial, su conse-

Biblioteca Nacional de España

cuencia en el fallo. Vosotros estáis reunidos para juzgar un golpe de Estado y medir unas responsabilidades políticas; a eso habéis ceñido la instrucción sumarial. Quede encomendado al rigor de vuestras conciencias el que no aparezca una palabra sola que pueda presentar ante el pueblo como ladrones a quienes sólo juzgasteis como rebeldes. Evitad que vuestra sentencia se convierta de ejecutoria de justicia en libelo de difamación.

EL SENTIDO POLÍTICO DE LA DICTADURA

Aquí hubiera terminado mi informe si sólo os tocara resolver como jueces. Pero sois políticos también, y, porque lo sois, este informe, que ya, sin duda, os parece demasiado largo, quedaría incompleto si se limitara a ser una defensa forense. Tenéis el deber de adivinar la actitud de un pueblo ante la Dictadura; no podéis eludir un anticipo de interpretación de su sentido histórico. Y yo, por mi parte, no renuncio a perder esta coyuntura, tan deseada, de comunicación, de explicación, de llamamiento a la inteligencia de quienes oyen para invitarles a que ahonden un poco más en lo que fué el hecho profundo de la Dictadura; a que no se den por satisfechos con el sinnúmero

Biblioteca Nacional de España

de ordinarieces superficiales que se ha proferido para comentarla.

EL ANTIGUO RÉGIMEN

Acordaos del antiguo régimen. Aquella vida chata, tonta, perezosa, escéptica... España minada por un desaliento ni siquiera trágico, sino aceptado con una especie de abyecta socarronería. En Marruecos, la llaga, sangrienta y vergonzosa, continuamente abierta, sin esperanza de cura. Aquí, un Estado claudicante, ante cuyos ojos sin brillo iba fermentando la anarquía. Mientras tanto, la riqueza de España, la décima parte de lo que podía ser la riqueza de España, el jugo de los pobres campos de España, casi olvidados por sus señores, consagrada a mantener el lujo sin grandeza de unas cuantas familias privilegiadas. Y, en alianza con esas familias, unos grupos de viejos políticos cuya única misión era mantener el tinglado en pie lo que buenamente durase, demorando su previsto derrumbamiento mediante regateos con la anarquía.

Durante algunos años, la correlación de servicios fué perfecta: los viejos políticos aseguraban a las familias privilegiadas una interina tranquilidad, y las familias privilegiadas, a guisa de salario, deparaba a los viejos políticos la inefable

Biblioteca Nacional de España

ventura de exhibirse de frac algunas veces, entre duquesas, marquesas y condesas, bajo las arañas de los palacios.

Pero en los últimos tiempos se resquebrajaba aquello de manera inquietante.

EL GOLPE DE ESTADO

Y entonces, el 13 de septiembre de 1923, el general Primo de Rivera dió en Barcelona un golpe de Estado.

He dicho, fijaos, el general Primo de Rivera. Él solo. Para él toda la responsabilidad y todo el honor. Podéis creer a quienes, aparentemente, contribuyeron al movimiento. A buen seguro que lo que ellos se proponían era bien distinto de lo que pensaba el general Primo de Rivera. Ninguno de sus colaboradores circunstanciales participó en el pensamiento del golpe de Estado. En todo caso, si alguna culpa hubiera podido alcanzarles, ya la han borrado con el arrepentimiento eficaz.

El general Primo de Rivera dió un golpe de Estado. Y desde ese punto, desbandados los viejos políticos, sobre el general Primo de Rivera y sobre su obra vino a concentrarse la atención de quienes iban a ser, en adelante, sus jueces: las familias privilegiadas, el pueblo, los intelectuales.

Biblioteca Nacional de España

LAS FAMILIAS PRIVILEGIADAS

Las familias privilegiadas vieron venir con júbilo la Dictadura. Se daban cuenta de que sus queridos viejos políticos eran ya un instrumento demasiado débil frente a la marcha de los tiempos, y supusieron que el Gobierno de un general iba a reforzar enérgicamente eso que ciertas personas entienden por *el orden*. Además, alentaba tal esperanza la interpretación dada al golpe de Estado por los generales que lo apoyaron en Madrid: aquello se encaminaba, sencillamente, a apuntalar el régimen con hombres nuevos; por lo demás, no se pensaba cambiar nada: el Gobierno que iba a formarse era un Gobierno constitucional.

Los generales de Madrid debían considerarse superiores en talento al general Primo de Rivera (del que, por otra parte, fueron siempre leales y valerosos compañeros de armas). Si ellos hubieran conocido los propósitos del general Primo de Rivera, los hubieran repudiado por toscos, como los repudiaron después. Ellos nunca pensaron subvertir el antiguo régimen, sino derrocar delicadamente al Gobierno para dar entrada a otro Gobierno constitucional. Así, los generales quedarían fuera, como protectores generosos y amables, mien-

Biblioteca Nacional de España

tras todo seguía, poco más o menos, igual que si no hubiera pasado nada.

¡Y, sin embargo, el general Primo de Rivera estaba en lo cierto! Su idea era la única bien construída, aunque otra cosa pensaran los generales de Madrid. Se puede dar un golpe de Estado, que es la ruptura de un régimen, para implantar otro nuevo hasta la raíz. Pero es inexplicable lo de subvertir la Constitución, que, por ser subvertida, ya queda irremediablemente muerta, para dejar paso a un Gobierno *constitucional* de la misma Constitución subvertida. Eso es tan absurdo como dar a un señor de bofetadas para convidarle a almorzar.

Por eso, contra lo previsto, el general Primo de Rivera, que escuchaba muy bien los rumores del pueblo, que había aprendido a conocer el alma del pueblo durante muchos años de vida militar, cerca de sus soldados, en entrañable comunidad de esperanzas, peligros y fatigas; el general Primo de Rivera, que en su viaje de Barcelona a Madrid recogió un clamor popular exigente, sintió la inmensa responsabilidad de aquella hora, percibió el llamamiento profundo que le ordenaba no malograrla, no desperdiciarla en pequeñeces, no ceder a la pereza ni a la vanidad de reservarse el papel decorativo de protector, sino asir en sus manos fuertes las riendas que a las manos se le venían y conducir a España, briosamente, profundamente, hacia una vida nueva.

Biblioteca Nacional de España

Así comenzó a podar y a sajar sin contemplaciones; con tan resueltas maneras, que las familias privilegiadas y los antiguos conspiradores de Madrid no tardaron en escandalizarse. ¿Qué era aquello? ¿Quién era aquel militarote, de ímpetu popular, que de tal modo osaba descomponer el cuadrito? Las familias privilegiadas. (Y conste que no comprendo en ellas a todas las de la aristocracia, ni a las de la aristocracia sólo. Hay, entre las familias aristocráticas, muchas que pueden presentarse como ejemplos de sencillez y virtudes domésticas. Nunca participaron estas familias en el tinglado del antiguo régimen; y, en cambio, manipulaban en él muchos influyentes advenedizos.) Las familias privilegiadas del antiguo régimen no soportaban que aquel general, irrespetuoso con la etiqueta, recogiese y quisiera imponer el afán popular de un Estado nuevo. ¡Cómo se atrevía Calvo Sotelo, con sus Decretos de 1926, a fiscalizar, aun bajo pena de expropiación, la riqueza oculta? ¡Cómo era tan audaz el dictador que, en un artículo publicado en *A B C*, a fin del año 1927, anunciaba para el siguiente la Reforma agraria? ¡Qué significaba esa innovación *socialista* de los Comités paritarios? ¡Nada de aquello era lo convenido!

Y el antiguo régimen empezó a conspirar contra la Dictadura.

Biblioteca Nacional de España

EL PUEBLO

Mientras tanto, el pueblo, que sabe manifestar su voluntad de muchas maneras, sin necesidad del sufragio, se daba cuenta de que aquello era *suyo*. El pueblo percibía que por vez primera se gobernaba para él. Aquellas madres que antes miraban crecer a sus hijos con la zozobra de que se les malograsen en Marruecos, sentían como suyo al que se fué a encanecer en Marruecos para librarlas de la angustia. Aquellos emigrantes a quienes una implacable ley de Reclutamiento desterraba para siempre, sentían como suyo al que les abrió otra vez el camino del hogar. Aquellos jornaleros, en cuyo beneficio ratificó España, la primera, todos los Convenios internacionales de protección al trabajo, sentían como suyo al que por ellos velaba con amor donde se sientan los poderosos. ¡Y los míseros lugares de España, que vieron llegar caminos alegres de enlace con el mundo, escuelas para los niños, sanatorias y clínicas para las carnes maltrechas de los humildes, agua para las tierras secas...!

El pueblo lo sintió como suyo y, por eso, en el fondo del alma, donde ningún soborno penetra, siempre estuvo con él. Recordad el paso de su cadáver por media España, entre multitudes que

Biblioteca Nacional de España

lloraban en silencio, como si el dolor de aquel cortejo fúnebre fuera un dolor de todos. Y ved ahora, después de tres años de difamación repugnante, cómo el pueblo se ha vuelto de espaldas a este proceso, donde no se debate ningún ansia popular de justicia.

LOS INTELECTUALES

Mas el pueblo solo, sin intermediarios, no basta para sostener a un régimen. ¡Ah, si hubieran querido los intelectuales! Pero los intelectuales—¿por culpa sólo suya?, ¿por culpa, en parte del dictador?—se divorciaron pronto del nuevo régimen. Fué un movimiento de antipatía que aún está por explicar. Los intelectuales se replegaron en sí con un mohín de repugnancia y desdeñaron el penetrar todo el sentido profundo, revolucionario, del pensamiento de Primo de Rivera. Se detuvieron en dimes y diretes rituarios y no quisieron entender. ¡Qué coyuntura desperdiciaron ellos, los más sensibles al dolor de España, para haber encauzado aquel magnífico torrente optimista de brío popular, que desbordaba el espíritu de Primo de Rivera, entre los taludes de una doctrina elegante y fuerte!

Biblioteca Nacional de España

LA SOLEDAD

Así, vino a encontrarse solo, con un grupo de colaboradores leales, el general Primo de Rivera. Entre él y el pueblo, pasivo, un desierto de silencios hostiles, cuando no de calumnias clandestinas. Los intelectuales, enfrente. Las familias privilegiadas, las más palatinas, las más preeminentes, agitadas en murmurar y conspirar. ¿Dónde iba a apoyarse Primo de Rivera? Sólo estaba a su lado con algún calor aquella parte de la aristocracia, sencilla y ejemplar, de que hablé antes, y la pequeña clase media española. Gentes admirables por sus cotidianas virtudes, pero poco preparadas para las grandes tareas del espíritu. Gentes que sólo podían entender el lado conservador de la Dictadura, pero sin aliento para acompañarla en su afán profundo de renovación.

De este modo, Primo de Rivera padeció el drama que España reserva a todos sus grandes hombres: el drama de que no los entiendan los que los quieren y no los quieran los que los podrían entender.

Biblioteca Nacional de España

LA CAÍDA

Para que cayese la Dictadura sólo era ya preciso un poco de agitación. No se encargó de ella el pueblo. El pueblo—nunca me cansaré de repetirlo—no estuvo jamás contra la Dictadura. No es que la Dictadura hubiese vencido los intentos populares de rebelión: es que no se dió en los seis años un solo intento popular contra ella. Decidme, por ejemplo, qué agrupaciones obreras lograron alistar contra la Dictadura todas las solapadas seducciones puestas en juego. La turbulencia antidictatorial fué, no sólo atizada, sino realizada por minorías: familias privilegiadas, algunas de las de más relieve en la corte; escritores y catedráticos... Hasta en el Ejército se señaló el carácter aristocrático de la aversión contra el régimen: no fué, ciertamente, enemiga suya la humilde clase media de las guarniciones, sino aquel Cuerpo que más arriscadamente mantenía su prurito nobiliario y sus excepciones de casta.

Por eso, cuando, minada de conspiraciones y deslealtades, cayó la Dictadura, ¿vino a sucederla, como si hubiera sido el pueblo quien la hubiese vencido, un Gobierno popular? No, sino un Gabinete de aristócratas y viejos políticos presidido por el jefe de la Casa Militar de Palacio.

Biblioteca Nacional de España

OTRA VEZ EL ANTIGUO RÉGIMEN

Y por eso, lo que trató de renacer, alegre, al día siguiente de la caída, fué el régimen antiguo barrido el año 23.

Recordad aquellos meses de efímera resurrección. El señor Estrada, con irreprimible facundia, proclamaba ante los periodistas: "Decíamos ayer... Todo sigue lo mismo. Aquí han estado a verme el conde de Tal y el duque de Cual, como venían en otros tiempos al Ministerio." El Gabinete de Berenguer se complacía en una destrucción ininteligente de cuanto fué edificando la Dictadura. Las familias privilegiadas, como quien sale de una pesadilla, recobraban, rozagantes, su papel de administradoras de benevolencias para los políticos. Los políticos tornaban a pisar las alfombras de las grandes casas. Ya se anunciaban elecciones al viejo estilo. Los padres influyentes preparaban para sus vástagos regalos de actas, aderezadas por el Ministerio de la Gobernación en acaso ignotos lugares de nuestros desiertos y nuestras serranías. Administradores y electoreros se afanaban en los preparativos locales, para que el señorito sólo tuviese que comparecer a última hora, con su male-

Biblioteca Nacional de España

tín de billetes y su pronunciación británica, a deshojar, por fórmula, un par de desmayados discursos, en lucha con la penuria intelectual y la exigüidad del vocabulario, ante los rostros indescifrables de los lugareños.

¡Era el antiguo régimen redivivo! ¡A borrar todo lo que fuese ambición de grandeza! ¡A suspender las obras hidráulicas y detener los ferrocarriles! ¡A conseguir que España otra vez, con el gorro de dormir hasta las orejas, se arropase en la indiferencia de su vida chata, escéptica, perezosa, preludio de una muerte sin grandeza!

LA MUERTE

Y ante aquel impúdico renacimiento, ¿qué hicisteis vosotros, los revolucionarios, los intelectuales, tan fecundos antes en diatribas contra el antiguo régimen? ¿Alzaros frente a él? No; eso no lo hicisteis hasta más tarde. Lo que hicisteis entonces fué desencadenar todo vuestro rencor contra el gobernante caído: insultarle, calumniarle con la saña más implacable que se recuerda, volcar sobre su nombre todas las aguas sucias de la difamación... Esto, mientras se le hería desde la *Gaceta*, no sólo con la injuria, sino con el aniquilamiento estúpido de todos sus sueños de una España grande...

Biblioteca Nacional de España

Y aquel hombre, que si era fuerte como un gran soldado, era sensible como un niño; aquel hombre que pudo resistir por España, extenuándose por servirla, seis años seguidos de trabajo sin vacación, no pudo soportar seis semanas de afrentas. Una mañana, en París, con los periódicos de España en la mano, inclinó la cabeza—nimbada de martirio—y se nos fué para siempre.

HACED JUSTICIA

Me era necesario decir todo esto. Después de que me habéis escuchado, sólo os pido justicia: para don Galo Ponte, la absolución; para la memoria de aquel hombre que malogramos entre todos, inteligencia y cordialidad. ¡Entendedle, entendedle! Ocupáis una atalaya histórica y tenéis el deber de ser perspicaces. No podéis ignorar los dramas ocultos que vivió aquel hombre a quien, de todos modos, tenéis que juzgar. No os es lícito compartir las diatribas superficiales contra la Dictadura en vez de penetrar con vista inteligente su sentido profundo.

Esta es la justicia que os pido: talento y cordialidad para entender. Es el único afán de quienes permanecemos agrupados en el culto de un mismo recuerdo: que devolváis la calma a nuestros espíri-

Biblioteca Nacional de España

tus, maltratados por tantas injurias; que otra vez nos los dejéis en paz, llenos de aquella ausencia que es al mismo tiempo nuestra tristeza y nuestra gloria.

Biblioteca Nacional de España

VOTO PARTICULAR DE CANDIDO CASANUEVA

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

VOTO PARTICULAR

Los que suscriben, vocales del Tribunal de Responsabilidades, obligados por mandato legal a firmar la sentencia dictada por aquél, aunque disientan de ella, formulan, para salvar su opinión y su responsabilidad, el siguiente

PROYECTO DE SENTENCIA

A) Hechos que se declaran probados:

1.º *Resultando* que siendo presidente del Consejo de Ministros de la Monarquía española el excelentísimo señor don Manuel García Prieto, en el mes de septiembre de 1923, se preparó en Barcelona un movimiento militar que dirigía el capitán general de Cataluña, general Primo de Rivera, en estrecha inteligencia con la mayoría de

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

los generales, jefes y oficiales del Ejército español, con cuyo motivo se celebraron frecuentes reuniones en el Gobierno militar de Madrid, regentado entonces por el duque de Tetuán, a las que asistieron don Leopoldo Saro, don Federico Berenguer, marqués de Cavalcanti y general Dabán, quienes llegaron a visitar al capitán general de la primera región, don Diego Muñoz Cobo, en su despacho oficial, anunciándole lo que se preparaba, así como su propósito de constituir un "Directorio militar" en Madrid, cuya presidencia le ofrecieron, celebrándose una reunión de generales de la guarnición. Con estos antecedentes, y habiendo sido invitado el señor presidente del Consejo de Ministros por el general Primo de Rivera para que asistiese a la inauguración de la Exposición del Mueble, que había de celebrarse en Barcelona el 13 de septiembre, y estando en viaje para dicha ciudad el ministro señor Portela, que asistía a la misma con la representación del Gobierno, se alzó en armas el capitán general de Cataluña, comunicándoselo así al ministro de la Guerra, don Luis Aizpuru y Mondéjar, en telegrama oficial y en conferencia celebrada en la madrugada del 13 de septiembre, al propio tiempo que ratificaba que la rebelión preparada para fecha posterior se había anticipado al saber que el Gobierno tenía noticias del movimiento militar. Coincidiendo con lo sucedido en Barcelona, adonde no había

Biblioteca Nacional de España

llegado el ministro señor Portela, que regresó a Madrid desde Zaragoza, los generales Saro, Cavalcanti, Berenguer (D. Federico) y Dabán, constituyeron el primer Directorio militar en las habitaciones del gobernador militar de Madrid, y de acuerdo con los capitanes generales de la primera y de la cuarta región, y dirigiéndose este último por telegrama cifrado a los de las demás regiones militares, negando abiertamente su asistencia al Gobierno legítimo, que era entonces el monárquico constitucional presidido por el señor García Prieto, quien, por este motivo, dimitió con todo el Gabinete, encargando entonces el rey al general Primo de Rivera del Gobierno de la Nación, mediante real decreto refrendado por el ministro de Gracia y Justicia del Ministerio saliente, señor López Muñoz, con lo cual quedó sustituído el régimen constitucional hasta entonces vigente por el de Dictadura unipersonal del general Primo de Rivera, cuyo régimen dictatorial fué admitido, salvo contadas excepciones, por todos los organismos del Estado, y, en general, por todo el país, ya que entonces no sólo no se formuló ni la más leve protesta, sino que, al parecer, fué recibido con evidente satisfacción el cambio de régimen, cuyo Gobierno fué reconocido como legítimo por todas las potencias extranjeras y por la Sociedad de las Naciones, ante la cual llevó la voz y la representación de España.

Biblioteca Nacional de España

2.º *Resultando* que el entonces ministro de la Guerra, don Luis Aizpuru y Mondéjar, tuvo, cuando menos, el día del 11 al 12 de septiembre, noticia de que se preparaba un movimiento militar en el que intervenían varios generales de la guarnición de Madrid, entre ellos Saro y Cavalcanti, conversando con el gobernador militar de la plaza, duque de Tetuán, muy amigo del general Primo de Rivera, y luego con éste, en conferencia telegráfica, en cuyo momento el capitán general de la cuarta región le participó claramente la organización y finalidad de la rebelión, sin que el ministro adoptara providencia alguna más que la de destituirle, o mejor, ordenarle que resignase el mando de la Capitanía General de Cataluña, al mismo tiempo en que se había ausentado y cortado la comunicación el general Primo de Rivera.

3.º *Resultando* que, usando el general Primo de Rivera del poder omnímodo que le fué conferido en concepto de único ministro responsable, dictó en fecha 15 de septiembre un real decreto instituyendo bajo su presidencia un Directorio Militar formado por ocho generales de división y un asimilado de la Armada, siendo designados automáticamente los procesados don Antonio Magaz y Pers, don Francisco Gómez Jordana, don Adolfo Vallespinosa y Vior, don Luis Hermosa y Kith, don Luis Navarro y Alonso de Celada, don Dalmiro Rodríguez Pedré, don Mario Muslera y

Biblioteca Nacional de España

Planes, don Antonio Mayandía y Gómez y don Francisco Ruiz del Portal, a quienes se ordenó por medio de sus jefes, sin contar con su previo consentimiento, que se trasladaran a Madrid para formar parte del Directorio, como lo hicieron inmediatamente, quedando constituído dicho organismo el 17 de septiembre de 1923, cuando ya el general Primo de Rivera había publicado los reales decretos por virtud de los cuales quedaron disueltas las Cortes, suspendidas las garantías constitucionales y, en definitiva, derogada la Constitución de 1876, puesto que el jefe del Directorio militar asumía, no sólo las facultades del Poder ejecutivo, sino también todas las del legislativo.

COMINLEGADO

4.º *Resultando* que, en 3 de diciembre de 1925, fué disuelto el Directorio militar y aceptaron el nombramiento de ministros de un Gobierno que no podía ser el monárquico constitucional establecido en el Código de 1876, don Severiano Martínez Anido, don José María Yanguas Messía, don Galo Ponte y Escartín, don Honorio Cornejo y Carvajal, don José Calvo Sotelo, don Eduardo Callejo de la Cuesta, don Rafael Benjumea y Burin y don Eduarno Aunós y Pérez, siéndolo también posteriormente don Julio Ardanaz y Crespo, don Mateo García de los Reyes, don Sebastián Castedo y el conde de los Andes, prestándose esas personas, algunas de las cuales ya venían colaborando con el sistema político imperante desde el 13 de sep-

Biblioteca Nacional de España

tiembre, a que continuase el régimen dictatorial absoluto; y durante el Gobierno de estos ministros fué modificada la ley de Contabilidad, se constituyó la Asamblea legislativa, se aumentaron las causas por las que el Gobierno podía suspender las sentencias del Tribunal Supremo en materia contencioso-administrativa, se establecieron multas extrarreglamentarias y fué derogado y sustituído el Código penal de 1870 por otro discutido en la Asamblea Nacional Consultiva en 1928.

5.º (En este *resultando* se relacionará todo lo referente al nombramiento de la Comisión y del Tribunal de Responsabilidades y a la tramitación del sumario y celebración del juicio en la misma forma que aparece en la sentencia dictada, a la cual nos remitimos.)

6.º *Resultando* que tanto en el acta de acusación y votos particulares, como en el acto del juicio, han sido concretadas las responsabilidades de los inculpados en la siguiente forma:

El fiscal, en nombre de la mayoría de la Comisión de Responsabilidades, los considera a todos como auxiliares necesarios del delito de *alta traición*, por cuya comisión pide que se les imponga la pena de veinte años de confinamiento, con la accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua.

El señor Peñalba, como vocal de la Comisión de Responsabilidades, disintiendo del criterio de ésta, califica el delito cometido por todos los acu-

Biblioteca Nacional de España

sados de "*participación facciosa en el secuestro de la soberanía nacional*", y pide se les impongan como penas la de destierro y la de inhabilitación especial perpetua, para los cargos públicos, militares o civiles, que lleven aneja autoridad o jurisdicción, y para derecho de sufragio activo y pasivo.

Y los señores Centeno y Suárez Uriarte, también como vocales disintientes de la Comisión de Responsabilidades, hacen las siguientes calificaciones y peticiones de penas:

A los señores Cavalcanti, Saro y Berenguer, como autores de un delito de rebelión militar, se les impondrá la pena de inhabilitación absoluta perpetua, con los efectos señalados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 32 del Código penal de 1870, y los del número 4.º derivados de los cargos políticos cuyo desempeño ha motivado este proceso; de negligencia militar, a don Diego Muñoz Cobo, por el que debe imponérsele la pena de doce años de inhabilitación absoluta temporal; como autores de un delito contra la forma de Gobierno, a los señores componentes de los Ministerios civiles, a quienes se deberá imponer la misma pena que a los señores Cavalcanti, Saro y Berenguer; y como cómplices de ese mismo delito contra la forma de Gobierno, a los generales del segundo Directorio, para los que se pide la pena de doce años de inhabilitación absoluta temporal; debiendo ser absuelto el general don Luis Aizpuru.

Biblioteca Nacional de España

B) Consideraciones jurídicas:

1.º *Considerando* que el artículo 28 de la Constitución hoy vigente, consagrando el aforismo jurídico de *nullum crimine sine lege*, dice que *sólo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración;* en cumplimiento de cuyo precepto (que figura en casi todas las Constituciones como consecuencia de su inclusión entre los llamados "derechos del hombre y del ciudadano"), el Tribunal de Responsabilidades, nacido en las mismas Cortes que elaboraron la Constitución vigente, debe examinar si los hechos que se imputan a los procesados estaban calificados como punibles por ley anterior al mes de septiembre de 1923.

2.º *Considerando* que ni el delito de *alta traición*, por el que acusa la Comisión, ni el de *participación facciosa en el secuestro de la soberanía nacional*, por el que acusa el señor Peñalba, figuran como tales en ninguna de las leyes españolas anteriores a aquella fecha, por lo cual es lógico deducir, en cumplimiento del artículo citado de la Constitución, que el Tribunal no puede tener en cuenta para nada unas acusaciones cuya admisión llevaría implícita una infracción constitucional, que nadie lícitamente puede cometer, pero menos que nadie un Tribunal nacido en las mismas Cortes autoras de la Constitución.

3.º *Considerando* que siendo absolutamente in-

Biblioteca Nacional de España

constitucionales, o, mejor dicho, conculcadoras de la Constitución las acusaciones formuladas por la Comisión de Responsabilidades y por el señor Peñalba, el Tribunal tiene que considerarlas como inexistentes legalmente; y quedando, por tanto, en pie una sola acusación, que es la contenida en el voto particular de los señores Centeno y Suárez Uriarte, el Tribunal tiene que acomodar su fallo a las peticiones contenidas en esa acusación, puesto que en ella se hace referencia a delitos definidos y penados en leyes anteriores al golpe de Estado.

4.º *Considerando* que el sistema de enjuiciamiento español en materia criminal es el llamado acusatorio, porque descansa en la acusación y consiste en que los Tribunales de todo orden, sin excepción alguna, habrán de fallar en los términos en que se les planteen las cuestiones por las acusaciones y las defensas, sin que en ningún caso pueda exceder la penalidad de la que se pida en la máxima acusación; doctrina jurídica compendiada en el aforismo *juxta alegata et probata sententiam ferre.*

5.º *Considerando* que el acuerdo de las Cortes al instituir este Tribunal y regular su funcionamiento, nos faculta para imponer libremente las penas, pero con el límite máximo de las que resultaren de las acusaciones, con lo que indirectamente ha venido a confirmar la doctrina del sistema acusatorio antes expuesto.

Biblioteca Nacional de España

6.º *Considerando* que, como consecuencia de esta doctrina, el Tribunal no puede declarar la existencia de otros delitos ni imponer otras penas que las solicitadas por los señores Centeno y Suárez Uriarte, ya que la manifiesta infracción constitucional propuesta por los señores fiscal y Peñalba en sus acusaciones hacen necesario considerar a éstas como faltas de vida legal y, por tanto, inexistentes.

7.º *Considerando* que la libertad que las Cortes nos concedieron para imponer libremente las penas con el límite indicado, no autoriza para variar los efectos ni la extensión de las mismas, que, en todo caso, habrán de ser los que fija la legalidad penal vigente en la actualidad, que es el Código penal reformado, que rige o debe regir en todo el territorio nacional desde el día 1.º del mes actual, y es aplicable a este caso, en cuanto sus disposiciones favorecen a los procesados, conforme con lo que el mismo ordena en el párrafo final de su disposición transitoria primera.

8.º *Considerando* que, en su consecuencia, el Tribunal no puede imponer a ninguno de los inculpados la pena de pérdida de los derechos pasivos (o sean los de jubilación, cesantía u otra pensión), porque, si bien ese efecto atribuía el Código penal de 1870 a la inhabilitación absoluta perpetua, el que rige actualmente, al suprimir todas las penas perpetuas, ha suprimido también el

Biblioteca Nacional de España

número 4.º de ese artículo 32, que trataba de la privación de tales derechos pasivos; constituyendo, por tanto, la imposición de esa pérdida una infracción de la ley, cometida por el Tribunal sentenciador, ya que ni el Código penal lo autoriza ni las Cortes le han facultado para variar los efectos de las penas.

9.º *Considerando* que en la acusación de los señores Centeno y Uriarte, única válida a efectos legales, sólo se pide que se imponga al general Martínez Anido la pena de inhabilitación; por lo cual no sería posible, de acuerdo con las doctrinas antes expuestas, imponerle otra más grave; pero en el supuesto de que fueran viables las del fiscal y el señor Peñalba, en ningún caso podría castigarse a dicho general por dos delitos (ya que se le ha acusado de uno sólo), ni imponerle dos penas de confinamiento que suman veinticuatro años, puesto que la mayor de las acusaciones sólo pide la imposición de veinte años, porque de ello resultaría una infracción de la ley de constitución de este Tribunal, cometida por él mismo.

10. *Considerando* que en el acta acusatoria y en la declaración de hechos probados que contiene la sentencia no aparece inculpado el general Aizpuru de otros hechos que los que podrían calificarse de negligencia militar, por lo cual, al condenarle el Tribunal, como autor de un delito de alta traición, aparte de las consideraciones ante-

Biblioteca Nacional de España

riores, resulta que se le condena por hechos distintos de los que se le acusó y de los cuales no ha podido exculparse ni ser oído; con lo que se le ha puesto en estado de indefensión, aparte de que, solicitada su absolución por los señores Centeno y Uriarte y anuladas por inconstitucionales las demás peticiones de pena, ha debido ser libremente absuelto por falta de acusación.

11. *Considerando* que los generales que constituyeron el segundo Directorio fueron nombrados automáticamente, sin su consentimiento previo, y desempeñaron sus cargos en cumplimiento del mandato de sus superiores, ya que no podían desacatar, como no los desacataron ni desobedecieron los demás organismos del Estado, entre los que es justo mencionar los Tribunales de Justicia, las Universidades y el Consejo de Estado, cuyos miembros, especialmente los de este último, no se vieron obligados a aceptar los cargos con la coacción que sobre todo militar impone la disciplina, y, con ella, la obediencia debida al superior; siendo de notar que dichos generales ni tuvieron más funciones que las meramente de asesoramiento, ni percibieron sueldo ni gratificación distinta a la de su categoría militar, cosa que seguramente no ocurrió en todos los organismos citados anteriormente.

12. *Considerando* que es evidente que los generales del segundo Directorio se limitaron a obedecer a sus superiores y, por tanto, en todo caso

Biblioteca Nacional de España

estarían exentos de responsabilidad, conforme al número 12 del artículo 8.º del Código penal.

13. *Considerando*, en cuanto a los componentes de los Ministerios civiles, que cuando se hizo su nombramiento y se posesionaron y ejercieron sus cargos, el régimen constitucional había sido derrocado con dos años de anterioridad y sustituído por el vigente desde 1923, que había sido aceptado por los Estados extranjeros y por la Sociedad de las Naciones y admitido por el pueblo, equivocadamente quizá, pero con eficacia suficiente para estimar que el régimen dictatorial llegó a la categoría no sólo de Gobierto *de facto*, sino *de jure;* con lo cual es claro que hay que establecer la conclusión de que aquellos ministros no podían, con la aceptación y ejercicio de su cargo, conculcar un régimen constitucional desaparecido con más de dos años de ántelación, y que, por tanto, no han cometido el delito de que se les acusa.

14. *Considerando* que el general Muñoz Cobo ha sido acusado sólo por los señores Centeno y Uriarte de un delito de negligencia militar, para el que se pide la pena de doce años de inhabilitación absoluta temporal, que tampoco lleva aneja la pérdida de derechos pasivos, según el citado artículo 34 del Código penal vigente.

15. *Considerando* que tanto respecto al delito de negligencia militar cometido por el general Muñoz Cobo, como al de rebelión militar que co-

Biblioteca Nacional de España

metieron los generales Saro, Cavalcanti y Berenguer, no pueden ser castigados con mayor pena que la solicitada por la acusación de los señores Centeno y Suárez Uriarte, única con vida legal, o sea con la inhabilitación absoluta, que por haber desaparecido las penas perpetuas en el nuevo Código penal, no puede exceder de veinte años, ni llevar aneja la pérdida de derechos pasivos, pérdida que tampoco se solicita por la acusación.

16. *Considerando* que los delitos de negligencia y de rebelión militar cometidos, respectivamente, por el general Muñoz Cobo y por los generales Cavalcanti, Saro y Berenguer, son con toda evidencia delitos políticos y no figuran en el título 8.º del Código penal, que trata de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; con lo cual se hace preciso aplicar a esos delitos la amnistía decretada por el Gobierno provisional de la República el 14 de abril de 1931, confirmada después por las Cortes Constituyentes; porque aunque lo dicho en el preámbulo autorizara para atribuir la finalidad de la amnistía a celebrar el triunfo de la libertad y declarar libres de culpa a los que en lucha por ella delinquieron, lo cierto es que en la parte dispositiva, que es la que obliga a todos los ciudadanos y especialmente a los Tribunales, se amnistían todos los delitos políticos, sin hacer otra excepción que la indicada, que, como se ha visto, no alcanza

Biblioteca Nacional de España

a los perseguidos en esta causa; por lo que es evidente que hay que aplicar en este caso la amnistía, porque para hacer lo contrario sería preciso dar al decreto que la concedió una interpretación restrictiva, que sólo es posible y justa en materia penal cuando así se favoreciera a los reos.

Vistos los artículos citados y sus concordantes,

FALLAMOS: Que deben ser absueltos libremente los señores don Luis Aizpuru, don Antonio Magaz y Pers, don Francisco Gómez Jordana, don Adolfo Vallespinosa y Vior, don Luis Hermosa y Kith, don Luis Navarro y Alonso de Celada, don Dalmiro Rodríguez Pedré, don Mario Muslera y Planes, don Antonio Mayandía y Gómez y don Francisco Ruiz del Portal, que formaron el Directorio Militar; y los que formaron los Ministerios civiles, don Severiano Martínez Anido, don José María Yanguas Messía, don Galo Ponte y Escartín, don Honorio Cornejo y Carvajal, don José Calvo Sotelo, don Eduardo Callejo de la Cuesta, don Rafael Benjumea Burín, don Eduardo Aunós Pérez, don Mateo García de los Reyes, don Julio Ardanaz y Crespo, don Sebastián Castedo Palero y don Francisco Moreno y Zuleta, conde de los Andes; y que se hallan comprendidos en la amnistía los generales Muñoz Cobo, Cavalcanti, Saro y Berenguer. Póngase en libertad a los detenidos, si no lo estuvieren por otra causa, y dése cuenta a las Cortes de este fallo.

Biblioteca Nacional de España

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo mandamos.

Madrid, 7 de diciembre de 1932.—*Cándido Casanueva, José Horn.*

Biblioteca Nacional de España

LA SENTENCIA

Biblioteca Nacional de España

"En Madrid, a 7 de diciembre de 1932.

Vista, en juicio oral y público, por el Tribunal de Responsabilidades, nombrado por las Cortes Constituyentes de la República, la causa sobre las derivadas del golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923 y de los actos políticos de las Dictaduras, instruída por la Subcomisión primera de la Comisión de Responsabilidades y seguida contra don Luis Aizpuru Mondéjar, de setenta y cinco años, militar, vecino de Madrid; don Diego Muñoz-Cobo Serrano, de setenta y ocho años, militar, vecino de Madrid; don Federico Berenguer Fusté, de cincuenta y cinco años, militar, vecino de Valladolid; don Leopoldo Saro Marín, de cincuenta y cuatro años, militar, vecino de Manila; don José Cavalcanti y Padierna de Alburquerque, de sesenta y un años, militar, vecino de Madrid; don Antonio Magaz Pers, de sesenta y ocho años, marino militar, vecino de El Ferrol; don Adolfo Vallespinosa Vior, de sesenta y siete años, militar jurídico, vecino de Madrid; don Francisco Gómez-Jordana y Sousa, de cincuenta y seis años, militar, vecino de Madrid; don Luis Hermosa Kith, de

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

setenta y un años, militar, vecino de Madrid; don Luis Navarro y Alonso de Celada, de sesenta y cuatro años, militar, vecino de Madrid; don Dalmiro Rodríguez Pedré, de cincuenta y seis años, militar, vecino de Barcelona; don Antonio Mayandía Gómez, de setenta y dos años, militar, vecino de Madrid; don Mario Muslera Planes, de cincuenta y nueve años, militar, vecino de Algeciras; don Francisco Ruiz del Portal, de sesenta y dos años, militar, vecino de Madrid; don Galo Ponte Escartín, de sesenta y cinco años, abogado, vecino de Madrid; don Honorio Cornejo Carvajal, de setenta y un años, marino militar, vecino de Madrid; don Mateo García de los Reyes, de sesenta años, marino militar, vecino de Madrid; don Sebastián Castedo Palero, de sesenta y un años, empleado público, vecino de Pozuelo de Alarcón, y don Severiano Martínez Anido, don José Calvo Sotelo, don José Yanguas Messía, don Eduardo Callejo de la Cuesta, don Rafael Benjumea Burín, don Eduardo Aunós Pérez y don Francisco Moreno Zulueta, cuyas actuales edad, profesión y vecindad no constan; causa en la cual han sido partes, como acusadores, en funciones de fiscal y representando a la Comisión de Responsabilidades, don Emilio González López, y, en apoyo de sus respectivos votos particulares, don Matías Peñalba y Alonso de Ojeda, don Publio Suárez Uriarte, don José Centeno González y don Antonio Royo Vi-

Biblioteca Nacional de España

llanova, y, como acusados, los nombrados procesados, defendidos: los señores Magaz, Vallespinosa. Gómez-Jordana, Hermosa, Navarro, Rodríguez Pedré, Mayandía, Muslera y Ruiz del Portal, por el letrado don José María Gil Robles; los señores Aizpuru y Ardanaz, por el letrado don José Martínez de Velasco; el señor Ponte, por el letrado don José Antonio Primo de Rivera; el señor Cornejo, por el letrado don Gregorio Arranz; el señor Berenguer, por el letrado don Leandro Pita Romero; el señor García de los Reyes, por el letrado don Antonio Rózpide; el señor Muñoz-Cobo, por el letrado don Simón Núñez Maturana, y los señores Saro, Cavalcanti y Castedo, por sí mismos, y, constituídos en rebeldía los señores Martínez Anido, Calvo Sotelo, Yanguas, Callejo, Benjumea, Aunós y Moreno; siendo ponente don José Puig de Asprer.

Resultando probados, y así se declaran, los siguientes hechos:

Primero. Mientras en 1923 se preparaba, con activa intervención de don Alfonso de Borbón Habsburgo Lorena, entonces rey de España, y de los generales don Miguel Primo de Rivera y don Severiano Martínez Anido, un movimiento militar en Barcelona para realizar el golpe de Estado llevado a efecto el día 13 de septiembre, los generales Saro, don Federico Berenguer, Cavalcanti y Dabán, éste hoy finado, visitaron al capitán ge-

Biblioteca Nacional de España

neral de la primera región, don Diego Muñoz-Cobo, en su despacho oficial, anunciándole el indicado golpe de Estado, así como su propósito de constituir un Directorio militar en Madrid, cuya presidencia le ofrecieron, y, a consecuencia de esta visita, se celebró en Madrid una reunión de generales de la guarnición. En 12 de septiembre de dicho año, el capitán general de la cuarta región, D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, reunió a todos los generales y jefes de Cuerpo de la misma y les dijo que habían recibido un telegrama para que adelantase el movimiento militar de que les tenía dada cuenta, comunicándoles, para su realización, instrucciones, con el fin de que en las primeras horas de la madrugada del día 13 se pusieran al frente de sus respectivas fuerzas. El entonces ministro de la Guerra D. Luis Aizpuru Mondéjar, el día 12 de septiembre ya tenía noticia del referido movimiento militar, que en la madrugada del siguiente día, por telegrama oficial y en conferencia telegráfica, le participó, además, el general Primo de Rivera, expresándole claramente la organización y finalidad de la rebelión; y, a pesar de ello, no tomó providencia alguna para resistir el movimiento, fuera de la de ordenar al capitán general de la cuarta región que resignase el mando, al mismo tiempo en que se había ausentado del aparato telegráfico el general Primo de Rivera, dejando cortada la comunica-

Biblioteca Nacional de España

ción. Habiéndose reunido, a la sazón, en el domicilio de D. Manuel García Prieto, el Consejo de ministros, con objeto de impedir los propósitos de los generales citados, se acordó como medida necesaria para ello la detención de los señores Saro, Cavalcanti, Berenguer y Dabán, y tampoco el ministro de la Guerra, D. Luis Aizpuru, realizó acto alguno para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de ministros. Una vez constituído el Directorio militar definitivo, que presidió el general Primo de Rivera, D. Luis Aizpuru aceptó el nombramiento de alto comisario en Marruecos.

Segundo. Don Diego Muñoz-Cobo, entonces capitán general de la primera región, al tener conocimiento de los propósitos de los generales mencionados, por las manifestaciones que directamente, según queda consignado, algunos de ellos le hicieron, expuso a éstos que nada tenía que oponer, y llegó a convocar la aludida reunión de generales de la guarnición de Madrid. Al ocurrir luego la sublevación tampoco tomó medida alguna para sofocarla; enterado del acuerdo del Consejo de ministros relativo a la detención de generales, rehusó darle cumplimiento, y, llamado por el Gobierno, ante la gravedad de las circunstancias, negó el concurso de las tropas de su mando para enfrentarlas con las del general Primo de Rivera, expresando que no quería divi-

Biblioteca Nacional de España

dir al Ejército ni ocasionar un segundo Alcolea.

Tercero. El general Martínez Anido contribuyó a la ejecución del indicado golpe de Estado, situándose en el Norte de la Península como jefe de la sublevación, con la misión de detener al entonces ministro de Estado D. Santiago Alba.

Cuarto. Los generales Saro, Cavalcanti y Berenguer, con el general Dabán, coincidiendo con los sucesos de Barcelona a que se acaba de hacer referencia, constituyeron el primer Directorio militar en las mismas habitaciones del gobernador militar de Madrid, general O'Donnell Vargas, de acuerdo con los capitanes generales de la primera y de la cuarta región, negando abiertamente su asistencia al Gobierno y reemplazándolo por el unipersonal del general Primo de Rivera, a quien confirieron plenos poderes para la gobernación del país.

Quinto. El general Primo de Rivera, en sustitución del primer Directorio militar, constituyó como definitivo el segundo Directorio, designando para formarlo, bajo su presidencia, a un general de brigada por cada una de las regiones militares y un contralmirante por la Marina de guerra, a quienes no se consultó previamente, y les fué comunicada la designación por conducto de las autoridades militares correspondientes. Los designados fueron los hoy procesados D. Antonio Magaz, don Francisco Gómez Jordana, D. Adolfo Vallespinosa,

Biblioteca Nacional de España

D. Luis Hermosa, D. Luis Navarro, D. Dalmiro Rodríguez Pedré, D. Mario Muslera, D. Antonio Mayandía y D. Francisco Ruiz del Portal, quienes aceptaron el nombramiento, quedando así encargados, con el general Primo de Rivera, de la gobernación del Estado.

El segundo Directorio militar asumió, además de las funciones ejecutivas propias del Gobierno constitucional, otras de carácter legislativo, disolviendo los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de elección popular, creando las Delegaciones gubernativas, dejando sin efecto la ley de Contabilidad y dictando los llamados decretos-leyes, que conculcaron normas legislativas votadas por las Cortes; y, en vez de dar cuenta a éstas de sus acuerdos, cuando fué públicamente requerido para convocarlas, en el plazo que señalaba el artículo 32 de la Constitución, por los que entonces eran presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, el general Primo de Rivera, presidente del Directorio militar, sin protesta alguna de sus demás componentes, dió públicas muestras de la inobservancia de la legalidad constitucional, habiendo sido disueltas, además, las Comisiones de gobierno interior de ambas Cámaras; y

Sexto. Los demás procesados, D. Severiano Martínez Anido, D. José Yanguas, D. Galo Ponte, don Honorio Cornejo, D. José Calvo Sotelo, D. Eduardo Callejo, D. Rafael Benjumea y D. Eduardo

Biblioteca Nacional de España

Aunós, en 3 de diciembre de 1925, y D. Julio Ardanaz, D. Mateo García de los Reyes, D. Francisco Moreno y D. Sebastián Castedo, con posterioridad a la expresada fecha, a invitación del general Primo de Rivera, aceptaron el nombramiento de ministros del Gobierno de la Dictadura civil, que él mismo presidió; prestándose así los nombrados, algunos de los cuales venían ya colaborando con el sistema político imperante desde el 13 de septiembre de 1923, a que el general rebelde continuase la realización de su propósito de suplantar el régimen constitucional y parlamentario por el dictatorial y absoluto. La actividad legislativa de la Dictadura civil fué múltiple, destacándose, entre otras de sus disposiciones, las concesiones de avales y monopolios, la facultad que se atribuyó al Gobierno para suspender la ejecución de sentencias del Tribunal Supremo, la creación de las multas extrarreglamentadas, la promulgación de un Código penal, que se insertó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 13 de septiembre de 1928, en conmemoración de la fecha del golpe de Estado, y, por fin, la formación de la llamada Asamblea Nacional Consultiva, con la que se trató de sustituir a las Cortes.

Resultando: que la representación de la Comisión de Responsabilidades, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de auxilio necesario del delito de alta

Biblioteca Nacional de España

traición que, como fórmula jurídica, resumió todos los del acta acusatoria formulada contra el que fué Rey de España D. Alfonso de Borbón, reputó culpables del mismo a todos los procesados y solicitó para ellos las penas de veinte años de confinamiento y de inhabilitación absoluta perpetua, así como que su petición, una vez aprobada y después de publicada, sea impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España y leída públicamente en los Centros oficiales por los jefes, inserta en los periódicos y explicado su alcance en las escuelas públicas;

Resultando: que D. Matías Peñalba, en las conclusiones definitivas de su voto particular, calificó los hechos referidos como constitutivos del delito de participación facciosa en el secuestro de la soberanía nacional; reputó responsables del mismo al ex ministro de la Guerra D. Luis Aizpuru, a los presidentes y vocales del primer Directorio militar, a los vocales del segundo y a los miembros del Ministerio llamado de Dictadura civil, en diversos grados, y pidió: para D. Diego Muñoz-Cobo, don José Cavalcanti, D. Federico Berenguer, D. Honorio Cornejo, D. Julio Ardanaz y D. Sebastián Castedo, la pena de dos años de destierro a 250 kilómetros de la capital de la República, con la accesoria de inhabilitación especial perpetua para los cargos públicos, militares o civiles que lleven aneja autoridad o jurisdicción y para derecho de

Biblioteca Nacional de España

sufragio activo o pasivo; para los generales don Luis Aizpuru, D. Leopoldo Saro, D. Francisco Gómez Jordana, D. Adolfo Vallespinosa, D. Antonio Magaz, D. Luis Navarro, D. Antonio Mayandía, D. Mario Muslera, D. Luis Hermosa, D. Francisco Ruiz del Portal y D. Dalmiro Rodríguez Pedré, cuatro años de destierro a la misma distancia e idéntica inhabilitación, y para los ex ministros de la Dictadura don Severiano Martínez Anido, don José Yanguas, don José Calvo Sotelo, don Rafael Benjumea, don Eduardo Callejo, don Galo Ponte, don Eduardo Aunós, don Mateo García de los Reyes y don Francisco Moreno, seis años de destierro a 300 kilómetros de la capital e igual accesoria de inhabilitación, igualmente que la decisión sea publicada en los periódicos oficiales, leída en las escuelas públicas y fijada en los tablones de anuncios de Diputaciones, Ayuntamientos y Centros de enseñanza y en los de edictos de los Tribunales de la nación;

Resultando: que don Publio Suárez Uriarte, en las conclusiones definitivas del voto particular que formuló con don José Centeno, calificó los hechos del proceso como constitutivos de los delitos de rebelión militar, de negligencia militar y contra la forma de gobierno establecida en la Constitución, definidas, respectivamente, por los artículos 237, número primero, y 238, número segundo, del Código de Justicia militar; 277, número primero, del mismo Código, y 185 del Código penal, en su relación con el 181, número primero; reputó responsables del delito de rebelión militar a los señores Cavalcanti, Saro y Berenguer, del de negligencia militar al señor Muñoz-Cobo y del delito contra la forma de gobierno establecida en la Constitución, en concepto de autores, a los señores Martínez Anido, Yanguas, Ponte, Cornejo, Calvo Sotelo, Callejo, Benjumea, Aunós, Ardanaz, García de los Reyes, Moreno y Castedo, y en el de cómplices a los generales Magaz, Gómez Jordana, Vallespinosa, Navarro, Hermosa, Rodríguez Pedré, Muslera, Mayandía y Ruiz del Portal, y pidió que se entendieran indultados de las penas personales que debieran serles impuestas, y la conmutación de las de privación de libertad correspondientes por la de inhabilitación absoluta perpetua para los responsables del delito de rebelión militar y los autores del delito contra la forma de Gobierno, y por la de doce años de inhabilitación absoluta temporal para el responsable del delito de negligencia militar y los cómplices del delito contra lo forma de gobierno y la absolución de don Luis Aizpuru, así como que la decisión sea publicada en los periódicos oficiales, leída en las escuelas públicas y fijada en los tablones de anuncios de Diputaciones, Ayuntamientos y Centros de enseñanza y en los de edictos de los Tribunales de la nación.

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

Resultando: que don Antonio Royo Villanova modificó sus conclusiones provisionales, retirando la acusación y pidiendo la absolución de todos los procesados;

Resultando: que las defensas de los acusados, en sus conclusiones definitivas, de los hechos en ellas expuestos, dedujeron que los mismos no constituían delito; sostuvieron algunas que, en otro caso, serían tales hechos constitutivos de delitos políticos comprendidos en la amnistía concedida por el Decreto del Gobierno provisional de la República de 14 de abril de 1931, ratificada luego por las Cortes Constituyentes, y pidieron la absolución de los encartados, con todos los pronunciamientos favorables;

Considerando: que con arreglo a las normas establecidas por las Cortes Constituyentes para el funcionamiento de este Tribunal, corresponde al mismo, después de la celebración de la vista, dictar su fallo por mayoría de votos, apreciando, según su conciencia, el resultado de las actuaciones y de las pruebas practicadas, las razones expuestas por las acusaciones y las defensas y las manifestaciones de los mismos procesados, y procediendo en la imposición de penas según su prudente arbitrio, sin que pueda imponerlas superiores a las solicitadas por las acusaciones;

Considerando: que los hechos que por esta sentencia se declaran probados no vienen compren-

Biblioteca Nacional de España

didos en la amnistía concedida por el Gobierno provisional de la República en Decreto de 14 de abril de 1931, por cuanto, conforme se expresa en el preámbulo de dicha disposición, la amnistía se concedió con motivo del advenimiento del nuevo régimen, a todos los procesados sociales y políticos que, con ansias de libertad, lucharon por ella, por lo cual es evidente que no se hallan comprendidos en la concesión de quienes lucharon, no por la causa de la libertad, sino por las del absolutismo y la tiranía; comprobándolo el hecho de que las Cortes Constituyentes, que ratificaron la expresada concesión, y, por consiguiente, podrían ofrecer auténtica interpretación, si fuere menester, del alcance de la misma, en tanto estimaron que los hechos de referencia no vienen comprendidos en la repetida amnistía, cuanto que han castigado el delito de alta traición con posterioridad a ella y han otorgado, además, a este Tribunal facultades para exigir las responsabilidades procedentes por razón de los hechos relatados;

Considerando: que, aprobada por las Cortes Constituyentes, por acuerdo de 24 de noviembre de 1931, con el carácter de sentencia definitiva, el acta de acusación presentada por la Comisión de Responsabilidades contra don Alfonso de Borbón Habsburgo-Lorena, al que, en uso de su soberanía, declararon culpable del delito de alta traición, como fórmula jurídica que resumió todos

Biblioteca Nacional de España

los delitos concretados en dicha acta, según queda indicado, es evidente que todas las acciones y omisiones declaradas probadas son punibles y que, en su conjunto apreciadas, aparecen constituir diversos delitos de auxilio necesario a la alta traición expresada; toda vez que auxilio necesario para la perpetración del delito de alta traición, por el que se halla ya condenado el ex rey, fueron, así el alzamiento militar que, puestos de acuerdo con don Alfonso de Borbón, realizaron los capitanes generales de la primera y de la cuarta región, el ministro de la Guerra, don Luis Aizpuru, y los generales del primer Directorio militar, al que se adhirieron luego los del segundo Directorio, como el mantenimiento de la situación creada por dicho alzamiento, que, desde 1925, efectuaron los llamados ministros de la Dictadura civil, meros delegados del poder personal del rey, al amparo de las fuerzas militares;

Considerando: que, si bien algunos de los indicados actos u omisiones punibles, examinados cada uno de por sí, revisten caracteres de otros delitos definidos y castigados en los Códigos, como son los de rebelión militar, negligencia militar y delito contra la forma de gobierno establecida en la Constitución, respectivamente sancionados por los artículos 237, número primero, y 238, número segundo, del Código de Justicia militar; 277, número primero, del mismo Código, y 185, en rela-

Biblioteca Nacional de España

ción con el número primero del 181 del Código penal de 1870, esto no obstante es indudable que tales hechos punibles revisten en la presente causa el primordial carácter de delitos de auxilio necesario a la alta traición repetida, los cuales, por razón de su peculiar naturaleza jurídica, abarcan y absorben todos los demás especificados en los Códigos sancionadores que con ellos guardan relaciones de notoria conexión;

Considerando: que de los referidos hechos punibles son responsables, en concepto de autores, todos los procesados, quienes tomaron parte directa en la ejecución de los actos, o en las omisiones, que sirvieron de auxilio a la alta traición; siendo doble la responsabilidad que alcanza a don Severiano Martínez Anido, por ser autor de los actos de ejecución del golpe de Estado y autor también de los del ejercicio ilegal de ministro de la Dictadura civil, delitos ambos de sustantividad propia e independiente.

Considerando: que en la comisión de los delitos de auxilio necesario a la alta traición expresados no concurren circunstancias que eximan de responsabilidad criminal a los procesados, ni tampoco que la agraven, pero sí algunas que la atenúan, como son: por lo que atañe a don Leopoldo Saro, el hecho de haberse puesto, como capitán general de la segunda región, en 14 de abril de 1931, a la disposición del Gobierno provisional

Biblioteca Nacional de España

de la República, y el de haberse presentado espontáneamente ante este Tribunal, procedente de Manila, donde se hallaba a consecuencia del fallecimiento de un hijo; por lo que se refiere a don Francisco Gómez Jordana, el hecho de que, al advenimiento de la República, dirigió a todas las fuerzas de su mando una orden recomendándolas el reconocimiento del régimen republicano y estimulándolas al cumplimiento de sus deberes para con la patria, y, por lo que se contrae a don Galo Ponte, el hecho de haber sufrido mucho tiempo de encarcelamiento, a consecuencia de los actos de su intervención en el Gobierno de la Dictadura;

Considerando: que, con respecto a la imposición de penas, suprimidas hoy las de carácter perpetuo por el Código penal, cuyas bases aprobaron las Cortes Constituyentes, ya en vigor desde 1.º del corriente mes, estima el Tribunal que, aun cuando le sea permitido, no ha de imponer las de inhabilitación a perpetuidad; así como que, por análogo motivo, las de confinamiento y destierro, a que son acreedores algunos de los procesados, no han de exceder del tiempo de duración que para los mismos, respectivamente, el propio Código señala;

Considerando: que, al dictar su fallo, no puede este Tribunal, por motivos de elemental justicia, apreciar en conciencia para todos los procesados la misma gradación de culpabilidad, por cuanto los medios de su respectiva participación en el auxilio

Biblioteca Nacional de España

a la alta traición establecen diferencias notables entre unos y otros acusados, que entrañan distintos matices de culpabilidad; por lo cual entiende que, en cuanto a la imposición de penas se refiere, deben ser agrupados los procesados: en primer lugar, los señores Martínez Anido, Muñoz-Cobo, Berenguer, Cavalcanti y Saro, alcanzando a éste la indicada circunstancia de atenuación, como responsables de los graves hechos declarados probados en el primer resultando de números primero, segundo, tercero y cuarto; en segundo lugar, los señores Martínez Anido y Calvo Sotelo, como responsables, por haber sido ministros de la Dictadura, de los hechos probados de número sexto, agrupándolos en atención a la mayor intervención que tuvieron en el funcionamiento de la Dictadura, en la cual colaboraron muy activa y eficazmente, ya mucho antes de sus nombramientos ministeriales, desde altos cargos de gobierno; en tercer lugar, los señores Yanguas, Callejo, Benjumea, Aunós, Moreno y Ponte, alcanzando a éste la circunstancia atenuante dicha, como responsables de los mismos hechos probados de número sexto, a quienes se agrupa por haber sido ministros de la Dictadura, que, al parecer, tuvieron menor intervención en la actuación de ella; en cuarto lugar, los señores Cornejo, Ardanaz, García de los Reyes y Castedo, como responsables igualmente de los hechos probados de número sexto, agrupados por

Biblioteca Nacional de España

haber sido asimismo ministros de la Dictadura, de los cuales el primero dimitió el cargo y los demás llegaron a ocupar el suyo, no al constituirse el Gobierno de la Dictadura civil, sino posteriormente, en sustitución de otras personas; y en quinto lugar, los señores Magaz, Vallespinosa, Hermosa, Navarro, Rodríguez Pedré, Muslera, Mayandía, Ruiz del Portal y Gómez Jordana, concurriendo en éste la circunstancia de atenuación referida, como responsables de los hechos probados del número quinto, por haber sido vocales del segundo Directorio militar, agrupados en atención a que, por motivo de sus profesiones militares, al ser nombrados, de la manera que ya queda consignada, pudieron tal vez haber creído, aunque bien equivocadamente, que no tenían derecho a negarse, sin incurrir en responsabilidad, a aceptar sus nombramientos;

Considerando: que la publicación de esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y la difusión que por la Prensa periódica se acostumbra a dar a los fallos de los Tribunales dictados en causas de la índole de la presente, hacen innecesaria las medidas de publicidad que para esta sentencia han solicitado las acusaciones.

Vistos la ley de Responsabilidades, los preceptos legales citados, los artículos 142, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás disposiciones de aplicación;

Biblioteca Nacional de España

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a don Severiano Martínez Anido, como autor responsable de dos delitos de auxilio a la alta traición mencionada, a las penas de doce años de confinamiento y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por cada uno de ambos delitos, con pérdida de todo derecho a jubilación, cesantía u otra pensión por los empleos que hubiese servido con anterioridad, confinamiento que deberá cumplir en Mahón; a don Luis Aizpuru Mondéjar, don Diego Muñoz-Cobo y Serrano, don Federico Berenguer y Fusté y don José Cavalcanti y Padierna de Alburquerque, como autores de un delito de auxilio a la misma alta traición, a las penas de doce años de confinamiento y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, con igual pérdida de todo derecho pasivo, confinamiento que habrán de cumplir los dos primeros en Pontevedra y Córdoba, respectivamente, y los dos últimos en Hernani y Coruña; a don José Calvo Sotelo, como autor del propio delito, a las penas de doce años de confinamiento y de veinte años de inhabilitación con la misma pérdida de derechos pasivos, confinamiento que deberá cumplir en Santa Cruz de Tenerife; a don José Yanguas Messía, don Eduardo Callejo de la Cuesta, don Rafael Benjumea Burín, don Eduardo Aunós Pérez y don Francisco Moreno Zulueta, como autores también del delito de auxilio a la

Biblioteca Nacional de España

referida alta traición, a las penas de ocho años de confinamiento y de veinte de inhabilitación absoluta, con la misma pérdida de derechos pasivos, confinamiento que deberán cumplir los dos primeros en Santa Cruz de Tenerife y los tres últimos en Las Palmas; a don Galo Ponte Escartín, como autor de igual delito, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a las penas de seis años de destierro, a 250 kilómetros de Madrid, y de veinte años de inhabilitación absoluta, con pérdida asimismo de derechos pasivos; a don Honorio Cornejo Carvajal, don Julio Ardanaz y Crespo, don Mateo García de los Reyes y don Sebastián Castedo Palero, como autores del repetido delito, a las penas de seis años de destierro, a 250 kilómetros de Madrid, y de doce años de inhabilitación absoluta, con pérdida también de todo derecho pasivo; a don Leopoldo Saro Marín, como autor de idéntico delito, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a las penas de seis años de destierro, a 250 kilómetros de Madrid, y de doce años de inhabilitación absoluta, con igual pérdida de derechos pasivos; a don Antonio Magaz y Pers, don Adolfo Vallespinosa y Vior, don Luis Hermosa y Kith, don Luis Navarro y Alonso de Celada, don Dalmiro Rodríguez Pedré, don Mario Muslera y Planes, don Antonio Mayandía Gómez y don Francisco Ruiz del Portal, como autores de igual delito, a la pena

Biblioteca Nacional de España

de veinte años de inhabilitación absoluta, sin pérdida de haberes ni derechos pasivos, y a don Francisco Gómez Jordana y Sousa, como autor del repetido delito, con la concurrencia de una circunstancia de atenuación, a la pena de seis años de inhabilitación absoluta, también sin pérdida de haberes ni derechos. Se declara de abono a los procesados la totalidad del tiempo de prisión provisional que hubiesen sufrido, salvo el de la atenuada. Póngase inmediatamente en libertad a los procesados presos, si no estuvieren a disposición de otro Tribunal o autoridad. Dése cuenta de esta sentencia a las Cortes Constituyentes y publíquese en la *Gaceta de Madrid*. Y para la ejecución de las sanciones impuestas, remítase la causa, con testimonio de esta sentencia, a la Comisión de Responsabilidades.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Franchy Roca, Esteban Mirasol Ruiz, Francisco Azorín Izquierdo, Narciso Vázquez Torres, Miguel Bargalló Ardevol, Mariano Moreno Mateo, José Ruiz del Toro, Antonio Lara y Zárate, Salvador Martínez Moya, Pedro Vargas Guerendiaín, Benito Artigas Arpón, Domingo Palet y Barba, Cándido Casanueva Gorjón, Manuel Rico Avello, José Horn Areilza, Gregorio Vilatela Abad, César Gusano Rodríguez, Juan Negrín López, Jesús Ruiz del Río, Pedro Gómez Chaix, José Puig de Asprer.*"

COMINTEGADO

Biblioteca Nacional de España

UN HOMENAJE DE LOS EX MINISTROS DE LA DICTADURA A LA MEMORIA DEL GENERAL PRIMO DE RIVERA

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

Cumplida ya su misión por el Tribunal de diputados en las llamadas responsabilidades políticas de la Dictadura, es el momento de interrumpir nuestra deliberada abstención en este asunto, sin más propósito que el de rendir público y encendido homenaje a la memoria del inolvidable general Primo de Rivera. Hoy más que nunca queremos proclamar ante España entera que estimamos como un singular honor, del que nos sentimos orgullosos, el haber prestado nuestra voluntaria y entusiasta colaboración a su gigantesca obra de gobierno.

Caudillo victorioso en Marruecos, patriota que cerró el paso, durante su etapa de Poder, a la anarquía disolvente y al desmembramiento nacional; gobernante que supo dar a su patria siete años de paz, de prosperidad, de trabajo y de resurgimiento, los servicios que España debe al insigne marqués de Estella fueron mucho más excepcionales que sus actos como dictador, siempre noble, cordial y caballeroso.

El pueblo español lo sabe ya, y la Historia hará justicia a todos.

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

Diciembre de 1932.—*Severiano Martínez Anido, José de Yanguas, José Calvo Sotelo, el conde de Guadalhorce, Eduardo Callejo, el conde de los Andes, Eduardo Aunós.*

Biblioteca Nacional de España

ÍNDICE

Biblioteca Nacional de España

Págs.

Escrito al Tribunal Parlamentario de Responsabilidades de José Calvo Sotelo..... 23

1.° Incompetencia orgánica de la Comisión actuante como Tribunal..... 26

2.° Incompatibilidad moral de mis presuntos juzgadores..... 27

3.° Incapacidad política del Tribunal juzgador.... 30

4.° Inexistencia de delito..... 38

5.° El sufragio como absolución del delito..... 42

Final..... 45

Informe de José Antonio Primo de Rivera..... 49

Jueces y políticos..... 51

Dos clases de cargos..... 52

Delitos contra la Contitución..... 53

Las Constituciones no resucitan..... 54

La unidad del orden jurídico..... 55

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

ÍNDICE

Págs.

La producción originaria del Derecho..... 57
Ejemplos. La República española..... 58
Las acusaciones..... 60
¿Alta traición?..... 60
Secuestro de la soberanía..... 62
La soberanía..... 63
Ejemplo. La Constitución española..... 66
Deber de gobernante..... 66
El bien público..... 68
Legislación dictatorial..... 69
Persecuciones, negocios..... 72
Sentencia y no libelo..... 73
El sentido político de la Dictadura..... 74
El antiguo régimen..... 75
El golpe de Estado..... 76
Las familias privilegiadas..... 77
El pueblo..... 80
Los intelectuales..... 81
La soledad..... 82
La caída..... 83
Otra vez el antiguo régimen..... 84
La muerte..... 85
Haced justicia..... 86

Biblioteca Nacional de España

ÍNDICE

Págs.

Voto particular de Cándido Casanueva..... 89
La sentencia..... 107
Un homenaje de los ex ministros de la Dictadura a la memoria del general Primo de Rivera..... 131

COMINLEGADO

Biblioteca Nacional de España

ACABÓSE DE IMPRIMIR LA
PRIMERA EDICIÓN DE ESTE
LIBRO EN MADRID, EN LOS
TALLERES TIPOGRÁFICOS
DE GALO SÁEZ, CALLE DEL
MESÓN DE PAÑOS, NÚM. 8,
EL DIA 31 DE ENERO DE 1933

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España

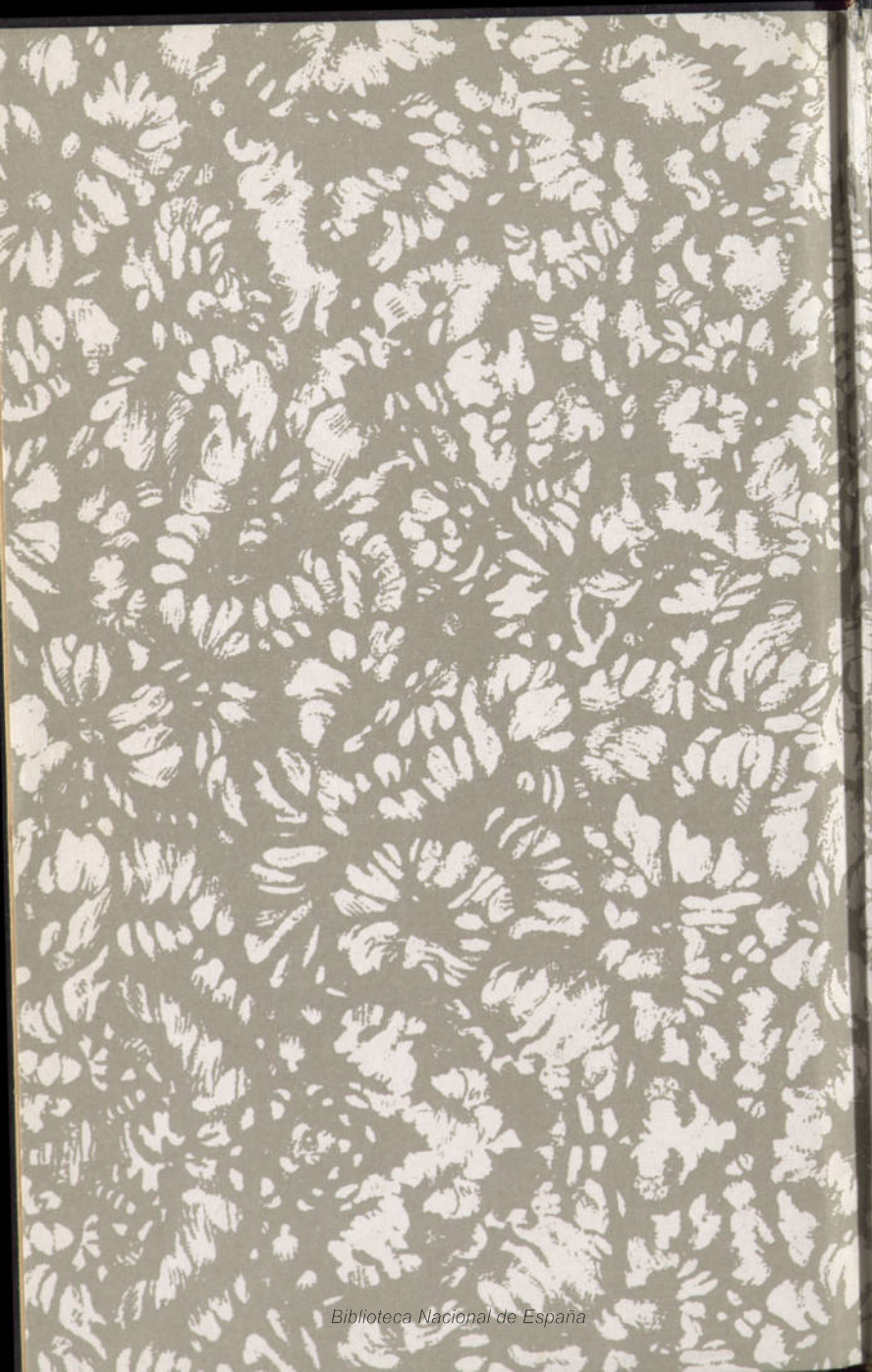

Biblioteca Nacional de España

Biblioteca Nacional de España